



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Normativa para unificar criterios de valoración del daño moral en la responsabilidad civil médica en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Zumarán Montoya, Angie Marisol (orcid.org/0000-0003-0659-8800)

Vásquez Vidarte, Irwuins Estalyn (orcid.org/0000-0002-8925-4132)

ASESOR:

Mg. Cojal Medina, Teófilo Martín (orcid.org/0000-0001-9483-8792)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

Nuestro más profundo agradecimiento es a Dios, puesto que nos brinda sabiduría, amor y paciencia, nos ayuda en los momentos más difíciles brindándonos valores que nos fortalezcan como personas y a la vez agradecemos a nuestros padres porque a pesar de las adversidades hemos culminado nuestra carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros asesores metodológicos por habernos orientado, guiado y dado sus aportes para la elaboración de nuestra tesis y a nuestra universidad Cesar Vallejo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
II. MARCO TEÓRICO	20
III. MEODOLOGÍA.....	27
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	27
3.2. Variables y operacionalización.....	27
3.2.1.- Definición conceptual.....	27
3.2.2.- Definición operacional.....	28
3.2.3.-Operacionalización.....	28
3.3.Población y muestra	29
3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	30
3.5. Procedimientos.....	32
3.6. Métodos de análisis de datos.....	32
3.7.Aspectos éticos.....	32
IV. RESULTADOS.....	33
V. DISCUSIÓN.....	56
VI.CONCLUSIONES.....	63
VII.RECOMENDACIONES.....	64
VIII.PROPOSTA LEGISLATIVA.....	65
REFERENCIAS.....	67
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que existe una adecuada valoración por parte de los órganos jurisdiccionales del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú? Explique.....	33
Tabla 2: ¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque.....	36
Tabla 3: ¿Conoce usted si en el derecho comparado se encuentra legislada la valoración del daño moral? ¿Considera que dicha regulación pueda incorporarse en el Código Civil Peruano?.....	39
Tabla 4: ¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad médica?.....	42
Tabla 5: ¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?.....	45
Tabla 6: ¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?.....	47
Tabla 7: En su opinión ¿Considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?.....	50
Tabla 8: ¿Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral? ¿Considera que puede incorporarse dentro de la valoración del resarcimiento regulado en el Art. 1332 del Código Civil peruano?.....	53

ÍNDICE DE GRÁFICOS

- Figura 1:** De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que existe una adecuada valoración por parte de los órganos jurisdiccionales del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú? Explique.....36
- Figura 2:** ¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque.....38
- Figura 3:** ¿Conoce usted si en el derecho comparado se encuentra legislada la valoración del daño moral? ¿Considera que dicha regulación pueda incorporarse en el Código Civil Peruano?.....42
- Figura 4:** ¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad médica?.....44
- Figura 5:** ¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?.....47
- Figura 6:** ¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?.....50
- Figura 7:** En su opinión ¿Considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?.....53
- Figura 8:** ¿Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral? ¿Considera que puede incorporarse dentro de la valoración del resarcimiento regulado en el Art. 1332 del Código Civil peruano?.....56

RESUMEN

En la presente investigación nos propusimos fundamentar la necesidad de regular y unificar los criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica en el Perú, donde se incluyan factores técnicos de especialización y de mercado, pues consideramos como insuficiente la actual normativa del Art. 1332 del Código Civil, que contempla las cuestiones equitativas como las únicas referencias para la valoración de los diversos tipos de daños. Se trata de una investigación descriptiva y de corte transversal, cuya conclusión se fundamenta en que la unificación de los criterios judiciales permitirá una mayor objetividad en las decisiones judiciales sobre esta materia. Además, se propone una fórmula legislativa por la cual las cuestiones de equidad no deben ser las únicas referencias para la fijación del monto indemnizatorio, sino además debe fundamentarse en razones técnicas y de mercado.

Palabras claves: daño moral, factores técnicos y de mercado, criterios de valoración.

ABSTRACT

In the present investigation we proposed to base the need to regulate and unify the evaluation criteria of moral damage that derive from medical civil liability in Peru, where technical factors of specialization and market are included, since we consider the current regulations as insufficient. of Art. 1332 of the Civil Code, which contemplates equitable questions as the only references for the valuation of the various types of damages. This is a descriptive and cross-sectional investigation, whose conclusion is based on the fact that the unification of judicial criteria will allow greater objectivity in judicial decisions on this matter. In addition, a legislative formula is proposed by which equity issues should not be the only references for setting the compensation amount, but should also be based on technical and market reasons.

Keywords: moral damage, technical and market factors, evaluation criteria.

I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación abordaremos la discusión en torno a la necesidad de regular y unificar los criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica en el Perú, a partir de la identificación de los criterios judiciales que permitan una mayor objetividad en las decisiones judiciales sobre esta materia, donde se incluyan factores técnicos de especialización y de mercado.

Pues bien, una de las instituciones jurídicas que más avances ha experimentado en los últimos años es sin duda la responsabilidad civil, contractual o extracontractual, llegando a relacionar con diversas áreas del Derecho con la finalidad de resguardar a las víctimas en sus diferentes dimensiones, entre ellas aquellas derivadas del daño ocasionado por el profesional médico (García, 2017).

Los diversos foros jurídicos internacionales dan cuenta de la necesidad de diversos países de dar paso a una regulación en los diversos extremos de la responsabilidad civil, incluyendo sus actores relevantes, supuestos de aplicación y razonamientos jurisprudenciales, así lo observamos en las legislaciones europeas, particularmente la normativa española, pero también en países como Argentina, Chile, México, entre otros, donde los aspectos de la responsabilidad civil han alcanzado un grado relevante en su desarrollo doctrinario y normativo (Barrieto, 2013).

La razón por la que el Derecho ha desplegado este esfuerzo normativo es no solo por la creciente actividad del sector privado y la especialización en diversos ámbitos de influencia sobre las personas, sino porque esta dinámica no debe quedar a la deriva en

los efectos jurídicos que se generan por la interacción de las relaciones en una comunidad.

En cuanto a nuestro país, se observa en diversos estudios que el aumento de las causas que involucran a los médicos se ha venido incrementando, generando un desarrollo doctrinario y jurisprudencial que ha venido a complementar la normatividad existen en nuestro ordenamiento civil y leyes especiales que regulan los diversos tipos de responsabilidad, así como también ha venido generando una serie de interrogantes en torno a los diversos matices y complicaciones que las normas generan en su aplicación en los diversos espacios médicos que regulan.

El origen de la responsabilidad médica tiene una larga data, y va desde sus primeras manifestaciones en Grecia y Egipto, donde el médico o curandero estaba a salvo de cualquier responsabilidad al margen del destino del enfermo, siempre que obedeciera algunas reglas informales concebidas en logias o asociaciones, pero que progresivamente se fueron sometiendo a la ley civil como otro cualquier profesional que actuara conforme a derecho (Barrón, 2011). En Grecia, en particular, se reconoce la influencia de Hipócrates en las primeras reglas que orientan el actuar de los médicos con sus pacientes.

En Roma se cataloga por primera vez la relación médico- paciente en un contexto jurídico, primando la figura de una especie de prestación de servicios, donde sus formalidades quedaban muchas veces a la voluntad o consentimiento de los involucrados, pero que sentaron las bases para el desarrollo jurídico no solo de las obligaciones civiles que de ello se desprendieron, sino inclusive las responsabilidad administrativas y penales, dependiendo del grado de afectación a la persona del paciente.

Hoy en día se reconocen los avances regulatorios como uno de los adelantos jurídicos más relevantes para el derecho civil, en tanto no se agotan en cuestiones puramente patrimoniales como pueden generarse en la responsabilidad de otras profesiones como las de los abogados, notarios, ingenieros, etc., sino que involucran ficciones jurídicas de especial estima, referidas a la capacidad o proyección de vida de las personas (Iturrespi, 2013).

En este contexto, lo que no ha dejado de debatirse, dada las diversas posiciones al respecto, es el tipo de responsabilidad que supone para el médico una relación lesiva con el paciente. Tratándose de una responsabilidad de tipo contractual, la figura se consagra con las obligaciones que se desprenden de la fuente de una obligación expresada en el contrato y que confronta, en buena cuenta, a un deudor y a un acreedor; la responsabilidad extracontractual o aquiliana, en cambio, el agente ofensor no tiene una relación objetiva con la víctima. Su obligación se genera a partir del cumplimiento de los presupuestos del daño, pues no hay un pacto anticipado entre ambos sujetos.

Para Espinoza (2021), no obstante, esta distinción se trata de una situación innecesaria dado que en ambas ficciones se genera, más temprano que tarde, algún tipo de responsabilidad frente a la ocurrencia de la ofensa a un bien jurídico, y por tanto interpela al derecho civil a plantear una solución para las partes, no poniendo énfasis en la persona del agente dañador sino en la reparación económica para indemnizar sus efectos (p. 61). Frente a la posición de este autor, hoy en día la doctrina moderna reconoce que la responsabilidad es única, con pequeñas diferencias entre ambas figuras jurídicas.

A nivel de nuestro ordenamiento civil, encontramos a la responsabilidad civil regulado tradicionalmente en nuestro ordenamiento jurídico. Desde el Código Civil de 1984, la

responsabilidad tiene dos vertientes, la contractual, donde el daño es consecuencia de una obligación pactada con anterioridad, y su par, la responsabilidad del tipo extracontractual, donde el daño es una consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico de no causar un daño a los demás.

La responsabilidad médica se identifica con la primera de ellas, donde las obligaciones se generan a partir de un contrato que liga al médico y su paciente, que no por ser tal se encuentra exenta de complejidades al momento de concebir jurídicamente los daños y el quantum para su reparación.

Para una mayor comprensión, podemos observar las diversas calificaciones del daño que admite la doctrina, donde podemos encontrar básicamente:

a. El daño del tipo patrimonial, se refiere a aquel evento que se dirige a perjudicar el patrimonio de un sujeto, de acuerdo a los siguientes supuestos:

- Daño emergente, es decir, el menoscabo inmediato que padece el patrimonio del sujeto involucro.
- Lucro cesante, es decir, la pérdida mediata cuyo resultante no se produce precisamente por el evento que ocasiona el daño.

b. El daño del tipo no patrimonial, entendido como el daño que se dirige a la persona misma de un sujeto, es decir, a las prerrogativas que le asisten en calidad de fundamentales, incluyendo su faceta espiritual o biosicosomática, que son enervadas como consecuencia del daño.

En esta parte vale mencionar al profesor Sessarego (1999), quien ha logrado posicionar su propia firma en la doctrina especializada, al

diferenciar el daño sicosomático y el daño ofensivo a la libertad de un sujeto, el cual ha sido recogido por la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional. Veamos brevemente cada uno de ellos.

Por el primero se entiende como una afectación a la integridad natural de la persona. En cuanto al daño a la libertad, este compromete a los planes de futuro que realiza que una persona como una consecuencia natural de su desarrollo. A este último perfil se le conoce como “daño al proyecto de vida” por las consecuencias que implica en la frustración del sujeto.

Precisamente, en cuanto a la jurisprudencia a nivel nacional, se constata que los tribunales tienen entendimientos dispares en cuanto al tipo de responsabilidad y la valoración propia de este tipo de daño. Veamos algunos casos específicos de la jurisprudencia nacional.

Casación 220 - 2013 – LIMA. Por el cual se pone en entredicho la aplicación del Art. 1981 del Código Civil, variando su connotación extra contrato por una acción contractual.

Exp. N° 1518: A.D.C vs Clínica Maison de Santé, Clínica Internacional (Indemnización). Por el cual se justifica que cada agente dañoso debe responder por la responsabilidad que se le demanda.

Expediente 47-1-1997. Por el cual la decisión judicial ordena ponderar la indemnización en base a un criterio de equidad, en la medida que debe alejarse la petición de un enriquecimiento al demandante.

En general, se observa que nuestros tribunales todavía continúan debatiendo varios aspectos de la responsabilidad, sea en su connotación contractual o extracontractual, de ahí que veamos sentencias disímiles en el tema.

Por tanto, si bien la figura del reconocimiento de la indemnización ha logrado cierto consenso a nivel legislativo y jurisprudencial, un tema que aún genera controversia es la cuantificación del daño que de ello se deriva, es decir, el monto que debe asignarse por la provocación del daño en perjuicio de la víctima.

Sobre esto el Código Civil en su Art. 1332 establece lo siguiente:

Art. 1332. Valoración del resarcimiento:

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

Con esta breve regulación, el legislador espera que las dificultades que se presentan a la hora de la valoración del daño queden minimizadas, especialmente a partir de su probanza y acreditación, dejando a la discrecionalidad del juez su valoración en base a ponderaciones de equidad

Tal cual está redactado el artículo, será necesario la existencia de un daño, además de la imposibilidad de su valorización exacta por parte de quien lo alega, por lo cual juez debe tener convicción, por lo menos, de los intentos por conseguirlo, dejando finalmente a su responsabilidad la consiguiente valoración, y por ende, su cuantificación.

No obstante, en esta investigación consideramos que esta regulación es insuficiente para cuestiones prácticas pues deja en la responsabilidad del juzgador un asunto de suma importancia como es la valoración del daño moral, con todo lo que ello supone para la persona dañada en su dimensión resarcitoria; frente a ello, consideramos que las cuestiones éticas equitativas o éticas son las únicas referencias para la valoración de los diversos tipos de daños, sino que debe proceder, además, a fundamentarlo en razones de

carácter técnico y de mercado, con directa proporción al caso analizado.

Las razones técnicas se refieren a un mejor entendimiento de las ventajas y consecuencias al momento de asignar un monto determinado que satisfaga las pretensiones de la víctima, su tratamiento y recuperación y, por otro lado, las razones de mercado se refieren a las consideraciones económicas que demandarán los gastos no solo de su tratamiento sino también su reinserción social y laboral. Veamos con más detalle estos elementos.

En cuanto a las razones técnicas y su aplicabilidad a las cuestiones resarcitorias, poco se ha escrito al respecto en la doctrina y la jurisprudencia nacional, pero de alguna forma queda sobreentendida en algunas resoluciones cuando profundizan las circunstancias médicas en la interpretación de los hechos. A nuestro juicio, esta debe ser una tarea obligada en el operador jurisdiccional, tratándose de un análisis con tales características que no debe ser ajeno a las motivaciones en cada una de las resoluciones.

Estos criterios demandan una mayor preparación del juzgador de la materia, no solo en el reconocimiento de los presupuestos jurídicos del daño y su responsabilidad, sino además en la especialización de las causales médicas y hospitalarias para resolver el caso pudiendo inclusive ser un magistrado especializado en las cuestiones médicas, como una extensión de su formación propiamente civil. Como afirma Ortega (1982), el abogado magistrado debe exhibir un conocimiento preclaro sobre la controversia, muy por encima de cualquier otro operador jurídico, pues sus decisiones repercuten en la dinámica social, y el servicio de justicia se consagra en cada una de sus resoluciones. En este mismo razonamiento, Wilker (2008), señala que las diversas clasificaciones de principios que acompañan una ciencia o disciplina solo encuentran su realización en una

administración consciente de sus repercusiones, para lo cual debe especializarse en cada uno de sus grados.

Las razones de mercado parecen ser más evidentes por su vinculación económica, la cual proponemos por la cada vez más estrecha relación entre el Derecho y las ciencias económicas, tal es el caso del análisis económico del derecho, el cual se puede definir como un método de interpretación del derecho orientado a maximizar beneficios al menor costo, o en su oportunidad maximizar los resultados en una circunstancia apremiante donde los recursos son escasos. García (2017), puntualiza que el enfoque económico ofrece, entre sus principales ventajas, la incorporación al derecho de herramientas objetivas dadas por la economía cuyo uso permite sistematización, mayor capacidad explicativa y apoyo empírico creciente. De esta forma se da un constante estudio de lo que la norma produce o deja de producir en determinadas circunstancias y permite lograr eficientemente estas metas.

Pues bien, si observamos con atención, la teoría de la indemnización en materia de daños gira en torno a un eje económico, a partir de lo cual se han diseñado un conjunto de nomenclaturas y presupuestos jurídicos para satisfacer una demanda económica con fines resarcitorios. La valoración, por tanto, no puede escapar a esta definición.

En tal sentido, las razones de mercado, en la orientación de nuestra propuesta, enfatizan las estimaciones económicas en un determinado espacio- tiempo para asignarlas. Los criterios valorativos, desde este punto de vista, no responden a nichos o segmentos de la realidad, sino a todo su conjunto, incluyendo sus valoraciones económicas.

Un mayor alcance sobre la orientación que pretendemos dar a nuestra investigación la encontramos en un artículo de la

investigadora venezolana Koteich (2010) sobre el sistema francés de daños, particularmente referido a la indemnización del perjuicio extrapatrimonial (derivado del “daño corporal”), donde se exponen de forma pormenorizada los diversos supuestos que pueden desprenderse de la distinción de los conceptos “daño” y “perjuicio”, que contemporáneamente puede dar lugar a una categorización definida que incluya el reconocimiento objetivo de los daños psicofísicos causados a la víctima (y por ende su aplicación de baremos al caso concreto), sino además su posterior evaluación a una base común de perjuicios corporales que puede dar lugar perfectamente a un plus económico basado en criterios de equidad.

Esta posición en la doctrina francesa no es gratuita, pues se reconoce desde sus primeras regulaciones una protección especial de su normativa en favor de los afectados por todo tipo de daños y las diversas técnicas para su gradación indemnizatoria. No obstante, según la autora, este “paternalismo indemnizatorio” ha traído consigo todo un catálogo de procedimientos para cuantificar los daños que podría decirse que han terminado por confundir a los juzgadores (y por tanto fijar diversas estimaciones), aunque en realidad le ofrecen un conjunto de técnicas para adecuar el cuántum según la naturaleza o circunstancia del daño: accidentes laborales, víctimas de la guerra, baremos derivados de los seguros contractuales, entre otros.

Para los fines de esta modesta investigación, salvamos los criterios que podrían contribuir a la determinación del daño extrapatrimonial, basados principalmente en: sufrimientos físicos y/o morales, referidos a la intensidad y duración del padecimiento (algunos autores lo llaman “precio del dolor”); perjuicio de agrado, es decir, a la privación de la práctica de una actividad específica tal cual referida antes del hecho dañoso, muy similar al perjuicio funcional; perjuicio estético, vale decir, la alteración de la armonía física de la persona en virtud de las huellas visibles que deja en ella la lesión

corporal, como cicatrices, deformaciones, mutilaciones, etc.; y, perjuicio sexual, referido al goce sexual de la persona y sus potencialidades para la procreación.

De esta forma, pues, con esta contribución de la doctrina francesa se pretende alcanzar a los operadores jurídicos, especialmente a los magistrados, una propuesta legislativa que les permita razonar no solo en función a su discrecionalidad y cuestiones de equidad, sino que les posibilite extender sus criterios a razones técnicas en su argumentación, y también a razones de mercado, pues una resolución debe obedecer a un tiempo y espacio determinado, siendo la cuestión económica muchas veces determinante para lograr un resarcimiento efectivo.

En este orden de ideas, en base a estos razonamientos, se plantea el siguiente **problema** de investigación: ¿Será necesario establecer normativa legal para unificar criterios de valoración del daño moral que derive de responsabilidad civil médica en el Perú?

La **justificación** de nuestra investigación se desprende del sentido de ofrecer una regulación normativa que responda a los criterios más objetivos posibles en la determinación de los criterios de valoración del daño moral y su consiguiente quantum indemnizatorio a favor de la víctima; porque hasta ahora no existe solución definitiva en la doctrina y en la jurisprudencia, con lo cual esta situación constituye también un nivel de inseguridad jurídica, a no contar nuestros tribunales con elementos para resolver con predictibilidad.

En cuanto a la relevancia de nuestro trabajo, se espera que los resultados de esta investigación sirva para todos aquellos involucrados en la temática de los daños en materia civil, particularmente los que se derivan del daño médico, y a su vez sirva de un punto de partida para la realización de nuevos trabajos en la materia a la vez que modernicen la normatividad y la posicionen en

una situación de avanzada en el desarrollo de esta compleja materia del derecho de daños.

Frente a ello nos planteamos los siguientes **objetivos**: como objetivo general tenemos: Determinar, si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que derive de la responsabilidad civil médica en el Perú.

Y como objetivos específicos se plantean:

- a) Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral.
- b) Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional.
- c) Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica.

Finalmente, en calidad de **hipótesis** planteamos la siguiente:

Es necesario regular los criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica en el Perú, incluyendo razones de orden técnico y de mercado que aseguren una mayor objetividad y eficacia en la decisión judicial.

Por todas estas consideraciones, se puede colegir que nuestro trabajo de investigación se dirige a lograr un fin utilitario en el ordenamiento civil, a la vez que expone las principales corrientes doctrinarias en la materia, constituyendo, con su desarrollo, un importante aporte a la comunidad jurídica.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los **antecedentes internacionales** de nuestra investigación, encontramos los siguientes:

Fernández (2016). “Análisis doctrinal y jurisprudencial del daño en la responsabilidad civil médica”. Tesis para obtener el grado de doctor en Derecho. Universidad de Valencia, España, donde se tuvo como objetivo central investigar la judicialización de la práctica médica, sistematizando los múltiples casos que se plantean en la práctica ibérica y estructurando la jurisprudencia en los diversos conceptos jurídicos específicos de la responsabilidad civil médica; asimismo, se analiza la jurisprudencia en cuestiones del denominado baremo de tráfico, pues en España hay una tendencia a la reparación íntegra del daño, por lo que las ocasiones en que la indemnización se personaliza su cuantía aumenta.

Entre las conclusiones más destacadas encontramos que la doctrina especializada reconoce la obligación del médico como un supuesto latente en su ejercicio y no de resultado. Sin embargo, en ciertas ocasiones las decisiones judiciales se orientan hacia la reparación del daño en términos económicos, en mérito a una justicia distributiva, entendido así al procedimiento de fijar una reparación en función a la proporción del hecho dañoso. En todo caso, la investigación concluye en la necesidad de conocer el tipo y significado publicitario de los servicios médicos, con el objeto de determinar el resultado más aproximado a su compromiso.

Campusano (2015). “La responsabilidad civil de las clínicas por los llamados médicos “independientes”. Tesis para obtener el grado de magister en Derecho Privado. Universidad de Chile, donde se tuvo como eje principal analizar los diversos enfoques de la responsabilidad civil del médico tratante, es decir, ponderando contractualmente el ejercicio profesional del galeno, pero teniendo

en cuenta también la relación que se genera con el espacio clínico donde el acto médico se desarrolla.

Entre las conclusiones que podemos destacar encontramos: aquella que reconoce que en estos tiempo actuales todo orden de servicio debe fundarse en elementos de celeridad, eficacia y ponderación, en tanto el riesgo y el compromiso con la salud de las personas; en tal contexto, se debe reconocer las contribuciones y obligaciones de las empresas de sanidad en alcanzar el servicio médico a la mayor cantidad de personas.

Entre las estructuras que permiten la relación entre el espacio clínico, el médico y el paciente de turno, se destacan aquellas que reconocen la oportunidad solidaria a todos los actores, así como aquellos modelos que inclinan la responsabilidad del médico tratante por sobre la responsabilidad del local donde se ejerce el acto médico, o condicionan la responsabilidad de los pacientes durante la celebración y ejecución contractual.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, encontramos:

Martínez (2018). “Responsabilidad civil por negligencia médica y la determinación de la indemnización”. Tesis para obtener el grado de maestría en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Federico Villareal, donde se tuvo como objetivo central analizar de qué manera se estaría determinando la cuantía indemnizatoria en caso de responsabilidad civil por negligencia médica, y como objetivos específicos: analizar si en caso el daño por negligencia médica se suscite en los Centros Hospitalarios de Essalud, el Estado sería sujeto de responsabilidad solidaria, e identificar de qué manera se podría determinar legalmente el valor proporcional de alguna extremidad corporal o de un daño irreparable físico.

En cuanto a sus conclusiones más pertinentes relacionados con nuestro trabajo, encontramos la justificación a la necesidad para unificar los diversos criterios respecto a los diversos supuestos y requerimientos para los dos grandes tipos de responsabilidad: contractual y extracontractual, siguiendo la postura de diversos tratadistas del Derecho de daños, en la medida que ambas figuras guardan muchos elementos afines. De igual manera, es menester resaltar que hoy por hoy no existen objetivamente criterios legales puntuales que permitan valorar crematísticamente un daño a la salud, y mucho menos que pueda ser reparado, a pesar que algunas empresas aseguradoras así lo conciban, más inspirados en cuestiones de mercado que de ponderaciones jurídicas.

Duffo (2020). “Responsabilidad civil médica y aplicación de levantamiento del velo societario”. Tesis para obtener el grado de maestría en Derecho Empresarial. Universidad de Lima, donde se tuvo como principal eje temático analizar la estrategia que utilizan los establecimientos sanatorios con el fin de enervar o desconocer la responsabilidad jurídica que el Derecho les impone, al distribuir o desplegar en diversos espacios relacionados a su establecimiento, con el fin de no relacionarse directamente con el médico tratante, y que no comprometa directamente a su representación, con lo cual se busca generar un clima de escaso compromiso con la intervención médica que pueda provocar eventualmente algún tipo de dueño.

A nivel de las conclusiones más destacadas de esta investigación, encontramos que no se ha acreditado un pronunciamiento objetivo que distinga con claridad la responsabilidad médica de carácter contractual o extracontractual; sin embargo, la doctrina dominante se decanta por la primera, no obstante puedan presentarse casos puntuales que la califiquen como extracontractual.

Esta investigación, además, señala que la situación hoy por hoy es compleja, en la medida que la mayor parte de establecimientos

médicos del país pertenecen a los grandes grupos económicos hegemónicos, y como tal, tiene el sartén por el mango en el servicio, incluyendo todo tipo de contratos con el personal médico, con el fin de enervar su responsabilidad frente a un acto dañoso producto de una responsabilidad extraordinaria, y por la cual también debe merecer una responsabilidad.

Entre los **antecedentes a nivel local** podemos destacar:

Rodas (2018). “El daño moral y su resarcimiento en los casos de compraventa del bien ajeno”. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Señor de Sipan, donde se tuvo como objetivo general determinar los criterios para que utilicen los jueces en cuanto a la estimación del daño moral en la compraventa del bien ajeno ya que este es un tema que no se ha tomado mucha importancia, puesto que al darse un resarcimiento a dicho daño obedece a un carácter satisfactorio, siendo necesario considerar que hoy en día los derechos extrapatrimoniales son de suma importancia para la organización social y en consecuencia su protección jurídica resulta vital.

Entre las conclusiones que podemos rescatar encontramos que se concluye que, el daño moral y su resarcimiento en los Casos de Compra Venta de bien ajeno, es importante, debido a que el propietario titular del bien enajenado sufre diversos daños uno de ellos que es el daño moral, que consiste en la afectación o lesión a sus sentimientos, más bien dicho son los padecimientos que ha sufrido la víctima (propietario), siendo la angustia, el dolor, la aflicción, etc.

Dicho daño moral da nacimiento a una la obligación de resarcimiento, se entiende que, dicha figura no es más que un perjuicio en general. Se trata, por consiguiente, de un daño de afección, donde el sujeto natural (el propietario) que soporta el dolor

o molestia, como derivación del hecho ilícito (en este caso la venta del bien sin su consentimiento), ve lesionados y disminuidos sus atributos o facultades morales, por lo cual debe ser resarcido. Si bien es cierto no se busca suplir el daño causado, sino se busca satisfacer a la víctima o sustituir el sufrimiento padecido.

Gonzales (2016). "Procedencia de la indemnización por daño moral en materia previsional en el departamento de Lambayeque en el periodo 2014-2016". Universidad Señor de Sipán. Se tuvo como objetivo general: Analizar, respecto a los Planteamientos Teóricos, Normas y Jurisprudencia, para consiguientemente recomendar y proponer lineamientos que solucione la problemática investigada. Se utilizó la metodología descriptiva – explicativa, habiéndose planteado como hipótesis que la procedencia de la indemnización por daño moral en materia previsional se vio afectada por incumplimientos y discrepancias teóricas, la cual fue contrastada con un instrumento denominado cuestionario realizado a los operadores del derecho y a la comunidad jurídica.

En cuanto a sus conclusiones el investigador concluye que se ha determinado un desconocimiento y no aplicación superior al 50% respecto a los planteamientos teóricos, normas y jurisprudencia, por ende al interponerse la demanda de indemnización por daño moral en materia previsional se debe tomar acorde a la normatividad vigente, ya que quien hace daño a otro tiene la obligación de indemnizarlo. Asimismo, el Estado al no reconocerle al pensionista lo que por ley le corresponde se tiene como resultado un daño moral, así como un daño a la persona, sin embargo vemos que toda demanda que se inicia en el poder judicial, se desata muchas consecuencias, como son la burocracia que es una constante en el universo, ya que los casos que se presentan demoran años.

Tenemos también que cuando después de años de lograr que se le reconozca a los pensionistas su pensión o sus devengados, esto sin

lugar a dudas trae como consecuencia daños, y por ende debe ser resarcido, ahora aquí se inicia otro proceso que también dura muchos años, pero aunado a ello tenemos que el Estado como demandado contradice hasta las últimas consecuencias para que no se declare fundado el pedido como pasa actualmente, que muchas veces los pensionistas caen en la trampa y dejan el caso porque ya no creen en el poder judicial.

Ojeda (2013). “La carga de la prueba en la responsabilidad civil médica”. Tesis para obtener el grado de maestría en Derecho Civil y Comercial. Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, donde se tuvo como objetivo central analizar la conveniencia de incorporar en nuestro ordenamiento de las denominadas cargas probatorias dinámicas para facilitar la carga de la prueba, la que según esta teoría debe recaer en quien esté en mejores condiciones de probar, teniendo como fuentes principales la teoría dominante en España, Colombia y Argentina.

Entre las conclusiones más importante tenemos: El actuar de los médicos se desarrolla dentro de una relación contractual, la obligación de los médicos importa una obligación de medios, con excepción de la medicina autosatisfactiva cuya obligación es de resultados.

Asimismo, existe dificultad probatoria en los casos de responsabilidad civil médica, por cuanto la carga de probar recae en el paciente o su familia quien por ejemplo no dispone de la historia clínica, exámenes de laboratorio, exámenes radiológicos, prueba de singular importancia para determinar la responsabilidad.

En lo que respecta a nuestro **marco conceptual** encontramos los siguientes términos relacionados directamente con nuestro tema de estudio:

Contrato médico: El contrato médico es un acto jurídico generalmente no escrito, en forma no solemne, donde se muestra la voluntad de las partes. Es sinalagmático, caracterizado por la reciprocidad de obligaciones entre las dos partes. El médico es responsable de los actos y cuidados que se le brinden al cliente, este último, del pago de los servicios prestados; por tanto, el contrato es oneroso.

Responsabilidad contractual: La responsabilidad contractual prevé el cumplimiento de una obligación, acordado entre el médico y su paciente, en virtud de un contrato de prestación de servicios, esto es, un servicio es aquel en el que una de las partes se compromete a proporcionar a la otra un determinado resultado de su trabajo intelectual o manual, con o sin retribución. Es esta condición la que la diferencia de la responsabilidad extracontractual, ya que tiene su origen en la infracción de una obligación general impuesta a todos de no dañar a los demás.

Responsabilidad extracontractual: Es un tipo de responsabilidad donde el agente ofensor no tiene una relación objetiva con la víctima. Su obligación se genera a partir del cumplimiento de los presupuestos del daño, pues no hay un pacto anticipado entre ambos sujetos.

Daño médico: Se entiende por daño médico aquella acción donde no se pretende valorar el error per se, sino la existencia o no de una culpa que haya provocado un menoscabo en la persona del paciente, con efectos jurídicos de acuerdo a la responsabilidad asignada.

Cuantía: Se entiende por la cuantía a la determinación de los criterios o parámetros por los cuales se busca cuantificar un determinado evento dañoso con la intención de reparar en algo el daño causado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo a Hernández (2010) el tipo de investigación descriptiva se orienta a la descripción de fenómenos, situaciones, contextos o eventos, con el fin de analizar cómo estos se manifiestan.

En base a esta consideración, nuestra investigación es de naturaleza descriptiva, dado que nos aproximaremos a una determinada situación jurídica con el fin de analizar sus principales características y mejorar su funcionamiento.

El diseño que le corresponde, en función al tipo de investigación que nos planteamos es descriptivo y de corte transversal, en tanto, como afirma Sánchez (1998), no se dirige a manipular una o dos variables, sino se concibe como una proyección en su contexto natural, en un tiempo determinado, a partir de lo cual sus resultados igualmente responden a un periodo específico.

Este diseño se representa con el siguiente esquema:

M ----- O ----- P

Donde:

M: Muestra de estudio.

O: Observación de la situación.

P: Propuesta o planteamiento de mejora.

3.2. Variables y operacionalización

3.2.1.- Definición conceptual

V. Independiente: Valoración del daño moral.

Adopción de determinados criterios jurídicos para determinar la existencia del daño y su correspondiente cuantía indemnizatoria en favor de la parte perjudicada (Iturrespi, 2013).

V. Dependiente: Razones de orden técnico y de mercado.

Precisión de los criterios del juzgador que le permita razonar no solo en función a su discrecionalidad y cuestiones de equidad, sino que les posibilite extender sus criterios a razones técnicas en su argumentación, y también a razones de mercado (Garrido, 2015).

3.2.2.- Definición operacional

V. Independiente: Normativa de valoración del daño moral

Justificación de los criterios valorativos para la determinación del daño para los fines indemnizatorios derivados de la responsabilidad civil médica.

V. Dependiente: Razones de orden técnico y de mercado.

Fundamentos para la inclusión de razones técnicas y de mercado que sirvan a los operadores jurisdiccionales para la determinación de la cuantía del daño.

3.2.3.- Operacionalización

Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
Valoración del daño moral	Fundamentos jurídicos	Doctrina, normatividad civil	Guía de entrevista
	Valoración resarcitoria	Criterios legales y de equidad	
	Eficacia de la valoración	Resarcimiento económico	

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADORES
Razones de orden técnico y de mercado	Valoración resarcitoria	Fundamentos y conveniencia
	Utilidad para los operadores	Objetividad en la cuantificación
	Eficacia de la valoración	Resarcimiento económico

3.3. Población y muestra

Población. La población para los efectos metodológicos está referida al universo o totalidad de factores o elementos sobre los que se va a trabajar la investigación o extraer datos de relevancia (Manrique, 2014).

En nuestro caso tomamos como población a los operadores jurídicos de la jurisdicción de Lambayeque, distribuidos entre jueces civiles y abogados (litigantes y/o docentes universitarios) especializados en materia civil.

Muestra. En cuanto a la muestra, de acuerdo con Hernández (2010), una muestra investigativa se selecciona con el objeto de afianzar los resultados de un trabajo de investigación, especialmente basado en la conveniencia y representatividad de los sujetos seleccionados por el investigador, no siendo necesario la aplicación de una fórmula tratándose de una muestra convenida.

El tipo de muestreo seleccionado para estos fines es el no probabilístico, de acuerdo a una muestra escogida por conveniencia, a partir de los criterios enunciados de inclusión y exclusión. La muestra sobre la que trabajaremos la determinamos de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) 03 jueces especializados en materia civil.
- b) 03 docentes especializados en materia civil.
- c) 04 abogados litigantes en materia civil.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de nuestra investigación tenemos:

3.4.1.- Técnicas

La entrevista: Técnica que nos permitirá recoger determinados datos de la muestra poblacional, a partir de procedimientos estandarizados en la investigación científica, los mismos que nos permitirá seleccionar y sistematizar nuestros hallazgos.

3.4.2.- Instrumento

Guía de entrevista: El instrumento necesario para llevar a cabo la encuesta es el cuestionario, el cual se entiende como un conjunto de preguntas estructuradas sobre un determinado planteamiento sobre el que se va a investigar (Morresk, 2016).

3.4.2. Validez y confiabilidad del instrumento

Validez del instrumento

Asumiendo la importancia de la naturaleza de nuestra investigación, con la validez logramos la revisión integral de la presentación del contenido del trabajo, así como la correspondencia entre ítems e indicadores para efectos de medición de las variables con la finalidad de precisar sus alcances.

Sometiendo nuestros instrumentos a la evaluación del juicio de jueces o expertos, nos aseguramos de procurar la suficiencia de validez del contenido para el desarrollo y cotejo en la investigación, pues se harán las correcciones o mejoras necesarias en la formulación de las interrogantes.

Confiabilidad del instrumento

En cuanto a la confiabilidad de los instrumentos de medición, su importancia radica en que su aplicación pueda ser replicada en cualquier otro escenario similar con el juego de las mismas variables y obtener los mismos resultados (Varas, 2015).

Para los fines de esta investigación se utilizará el coeficiente Alpha de Cronbach, por el cual se describen las estimaciones basadas en la correlación promedio entre reactivos de una prueba determinada.

3.5. Procedimientos

En cuanto al procedimiento, este se iniciará con el diseño de los instrumentos de validación, generados para los fines que se persiguen en este trabajo.

Una vez culminada la elaboración del presente proyecto y siendo este aprobado se procederá a coordinar con los especialistas para la recolección de información, a fin de obtener los datos sobre nuestras variables de estudio, información sobre nuestro tema de estudio, ya sea de manera presencial o medios virtuales.

Con la información conseguida, se procederá finalmente a analizar sus opiniones, criterios, comparándolas con otras fuentes y trasladarlas a la parte de los resultados, y finalmente elaborar las conclusiones y sugerencias de nuestra investigación.

3.6. Métodos de análisis de datos

Para el análisis de los datos se consideró lo siguiente:

Distribución de frecuencias: Esto implica “un conjunto de puntuaciones presentadas en una tabla de manera ordenada, sus características definidas por el investigador” Bernal (2010).

Elaboración de cuadros: Los instrumentos tabulados nos permitirán elaborar cuadros o tablas por cada uno de los instrumentos mediante el programa Excel.

3.7. Aspectos éticos

En cuanto a este punto, los investigadores declaran que el uso de la información conseguida tiene exclusivamente una aplicación académica, respetando los derechos de autor y el cuidado de los

datos personales. Por otro lado el “investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” citado por la (Landeras, 2011).

IV. RESULTADOS

A continuación, presentamos los resultados de esta investigación en base a las entrevistas realizadas según nuestra muestra de estudio, para lo cual se ha contado con el concurso de los profesionales relacionados con nuestra temática de investigación.

En cuanto al **objetivo general** de nuestra investigación: Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que se deriva de la responsabilidad civil médica en el Perú, las posiciones de los especialistas entrevistados dieron lugar a las siguientes tablas:

Tabla 1: Respuestas a la pregunta 01 de la entrevista

De acuerdo a su experiencia, ¿considera usted que existe una adecuada valoración por parte de los órganos jurisdiccionales del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
No, en principio hay mucha subjetividad como técnicamente hablando no tenemos criterios objetivos y específicos para medir el daño moral, a veces los órganos jurisdiccionales tienden a fijar un monto siresorio a	De acuerdo a mi experiencia como magistrado durante muchos años en la judicatura nacional existe una adecuada valoración por parte de los juzgadores respecto al daño moral,	Desde mi punto de vista como resulta complicado demostrar en muchas ocasiones el daño moral sufrido, más aún si tenemos en cuenta que los operadores del derecho no valoran adecuadamente dicho daño en la que

pesar del daño ocasionado. quedando su cuantificación al principio de equidad a que se contrae el artículo 1332 del Código Civil, pues en nuestro país no existen baremos para cuantificar este tipo de daños. incluso exigen se acredite (ver casaciones N° 5008-2010-Lima y N° 139-2014-La Libertad).

ENTREVISTADO 04

El punto de partida es el artículo 1762 del CC. En torno a ello el agraviado (demandante) no sólo debe acreditar un mal resultado en la operación o tratamiento médico, sino que debe enfocarse en acreditar el dolo o culpa inexcusable en que habría incurrido el profesional médico.

ENTREVISTADO 05

Con respecto al daño moral, a mi criterio debe ser siempre valorada teniendo en consideración también el daño a la persona, por cuanto solo así es posible valorar objetivamente el daño psicológico al que se somete una persona debido a las distintas circunstancias acaecidas en su contra. Dentro de ese contexto, todavía no existe dentro de la doctrina de la responsabilidad civil en el Perú una adecuada valoración.

ENTREVISTADO 06

No existe una adecuada valoración por parte de los órganos jurisdiccionales no es proporcional a diferencia de otros países Ejemplo Europa.

ENTREVISTADO 07

Existe una preocupante confusión para establecer la norma aplicable, porque se advierten contradicciones en la

ENTREVISTADO 08

Considero que no existe una adecuada valoración por parte de los órganos jurisdiccionales del daño

ENTREVISTADO 09

No, pues está basado en la discrecionalidad del magistrado en cada caso en concreto, no pudiendo obtener un criterio uniforme

calificación de la moral, dado que por lo ni en la competencia responsabilidad, por la general se enfocan en territorial de una misma existencia de una responsabilidad Corte. resoluciones judiciales objetiva, dado que que declaran la analizan cuál es la responsabilidad del extracontractual del médico frente a un daño establecimiento de salud, causado por ejemplo mantienen como perder un órgano o contractual la del médico parte del cuerpo por una tratante. negligencia médica, analizándose el tipo de reparación que se impondrá; sin embargo respecto al daño moral, no siempre se analiza el daño causado por ejemplo no dan la adecuada valoración respecto a lo que provocó esa pérdida de ese órgano o parte del cuerpo, entiéndase ello, el daño emocional del agraviado.

ENTREVISTADO 10

No existe una adecuada valoración por parte de los órganos de justicia, ya que en la teoría o normatividad todo aparentemente es perfecto, sin embargo en la realidad de los casos, como en cualquier ámbito del derecho es susceptible de mejorar, partiendo de que nada es perfecto y acreditándolo con las diferentes decisiones o criterios de los magistrados en las diferentes instancias, toda vez que no existen un criterio uniforme, por motivo o razón que solo se versan en la discrecionalidad de los operadores de justicia en razón a su criterio de equidad.

Comentario:

Todos nuestros entrevistados, por ser profesionales vinculados al área jurídica conocen la problemática abordada respecto al tema que abordamos, resultando prácticamente unánime la noción en contra de la existencia de una adecuada valoración de la judicatura en los términos de apreciar las diversas dimensiones del daño moral, especialmente generado por la responsabilidad civil médica en nuestro país.

GRAFICO 1

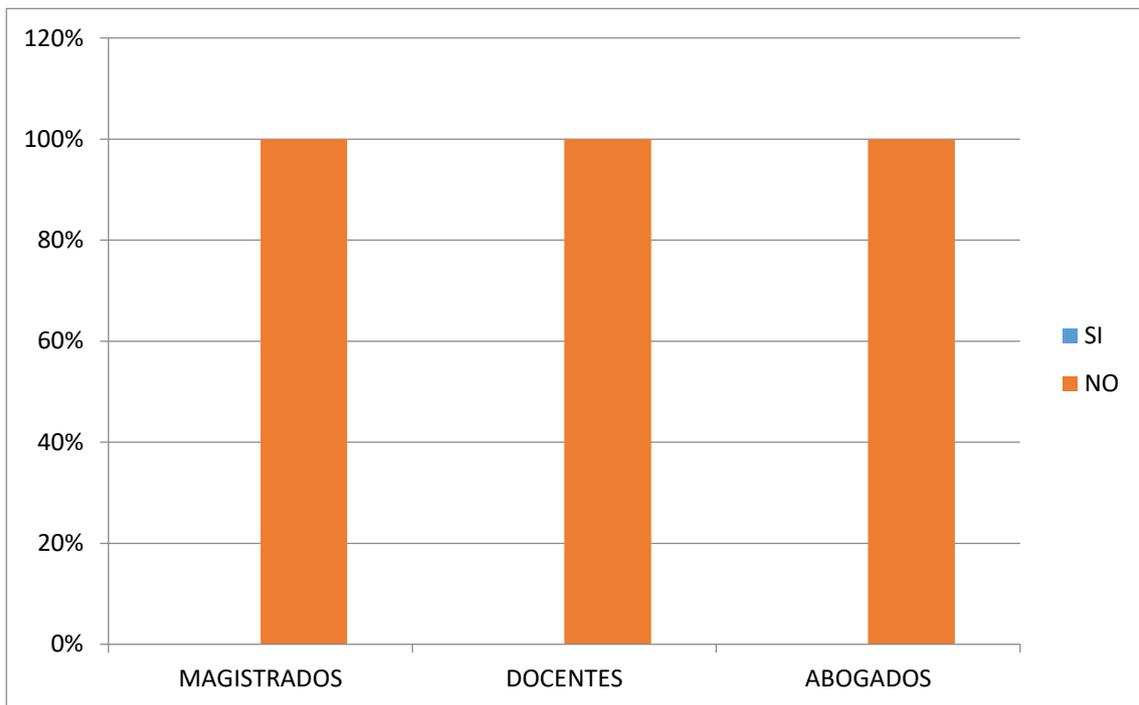


Tabla 2: Respuestas a la pregunta 02 de la entrevista

¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Si, para generar predictibilidad en las decisiones con base a ello se pueda establecer en grado próximo cuanto	Considero que se deben unificar los criterios para cuantificar este tipo de daños, máxime si es difícil de probar, pues no	Desde mi punto de visto sería pertinente unificar criterios que permitan valorar el daño moral en la responsabilidad civil en la

es el daño indemnizatorio por el daño ocasionado. se puede cuantificar los sentimientos como la pena, la aflicción, la congoja, etc. debiendo dejarse de lado el criterio establecido en el Pleno Nacional Civil realizado en la ciudad de Chiclayo en el año 2017, que exige que debe probarse de manera objetiva este tipo de daños. que se consagren los factores de atribución objetivos, en este caso de la responsabilidad médica, teniendo como sustento la naturaleza de las actividades que se relacionan justamente a su prestación, es decir como actividad de riesgo y empresarial.

ENTREVISTADO 04

El artículo 1984 del CC establece dos parámetros: Magnitud del daño ocasionado y, b) Menoscabo producido a la víctima y/o familiares. Es en base a ello en que debe basarse la prueba para poder determinar el quantum indemnizatorio.

ENTREVISTADO 05

Considero que es absolutamente necesario que los criterios para una adecuada valoración del daño moral deben unificarse a través de un Pleno casatorio que determine positivamente cuáles serían esos criterios.

ENTREVISTADO 06

Si es necesario porque va permitir hacer una valoración conjunto respecto al daño ocasionado a la persona, va permitir hacer una valoración con respecto al daño moral, daño emergente y lucro cesante.

ENTREVISTADO 07

Si. La doctrina moderna, en forma mayoritaria, estima que la responsabilidad civil en el sistema jurídico es única. Se señala que si bien es cierto, existen algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad

ENTREVISTADO 08

Sería ideal unificar los diversos criterios de valoración del daño moral respecto a la responsabilidad civil médica, con la finalidad de determinar un monto dinerario a favor de la víctima, teniendo en

ENTREVISTADO 09

Si, a fin de asegurar el Principio de Predictibilidad en casos similares, y evitar subjetividades

contractual y la cuenta un mejor
extracontractual, es la resarcimiento respecto a
reparación del daño moral la situación emocional
que se ha ocasionado por del agraviado y no sólo
la responsabilidad civil por un daño objetivo.
médica, el que siempre
debe primar y orientar la
actuación del órgano
jurisdiccional.

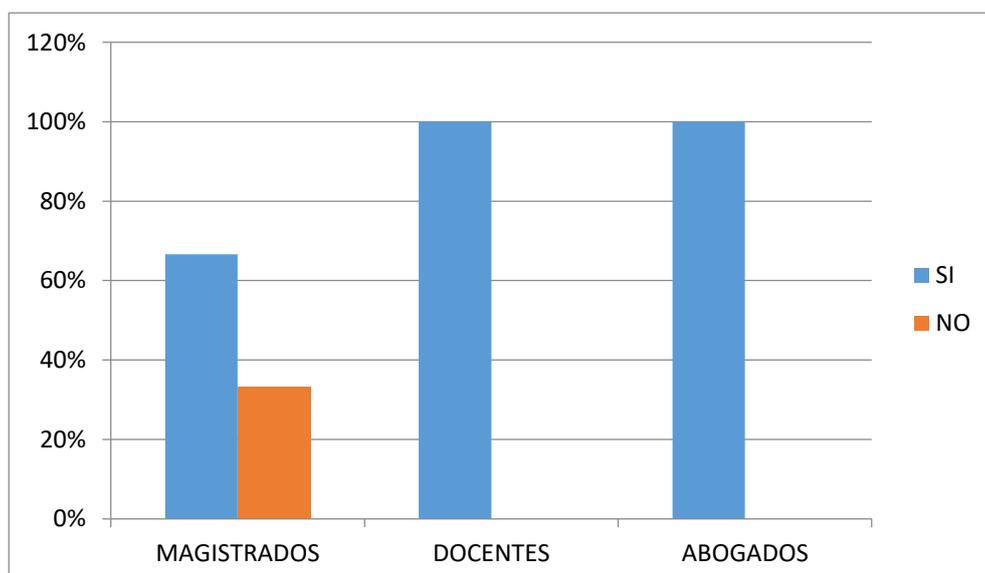
ENTREVISTADO 10

Si, puesto que al tener un parámetro o punto de partida que permitan a los magistrados, resolver con similar o uniforme criterio sobre el mismo derecho, en este caso daño moral derivado de la responsabilidad civil medica, permitirá instrumentalizar a los operadores de justicia para una decisión casi uniforme, puesto que en la actualidad las decisiones parten o aplican sobre la valoración del criterio, doctrina y jurisprudencia de cada juez conforme visualizan el derecho.

Comentario:

Como se puede observar fácilmente, la gran mayoría de nuestros entrevistados resaltó la necesidad de unificar los criterios de valoración del daño en base a diversos fundamentos fácticos y jurídicos que nos ofrecieron y nos que permiten inferir que nuestra muestra de estudio se encuentra a favor de la unificación de los criterios en nuestro ordenamiento, con todo lo que ello comporta en la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales y mejores criterios al momento de determinar el quantum de la reparación.

GRAFICO 2



En cuanto al **objetivo específico 01** de nuestra investigación: Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral, encontramos los siguientes resultados:

Tabla 3: Respuestas a la pregunta 03 de la entrevista

¿Conoce usted si en el derecho comparado se encuentra legislada la valoración del daño moral? ¿Considera que dicha regulación puede incorporarse en el Código Civil Peruano?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
<p>En otros países a nivel del Derecho comparado si está regulado como es en EE.UU y en algunos países de Europa si hay una regulación expresa del daño moral, y con respecto a la segunda pregunta no es que tanto se pueda incorporar, sino se debería incorporarse para no estar basándose solamente a nivel de temas jurisprudenciales y doctrinarios sino tener la norma positiva y sobre la base de ello una norma positiva que sea imperativa no dispositiva para que exija que el juez se pronuncie con relación a dicho daño, que no sea dispositiva sino imperativa, en este caso si estoy de acuerdo tanto con su incorporación</p>	<p>En el derecho comparado si bien está regulado que este tipo de daños no se puede probar sin embargo en países como Francia e Inglaterra existen criterios o baremos para cuantificar el daño moral, los mismos que si pueden ser adoptados en nuestro país a efecto de resarcir debidamente a las personas afectadas.</p>	<p>En Chile se promueve el seguro médico en la que la Asociación de aseguradores prevé una póliza de responsabilidad médica en la que se incluye el daño moral a los pacientes. En la que tienen como valoración el sufrimiento de la víctima, y la perturbación que sufrieron en su vida normal. Teniendo como base legal los artículos 2320° y 2322° del Código Civil.</p>

como en el sentido de su regulación.

ENTREVISTADO 04

En el derecho comparado también existen conceptos abstractos como en nuestra legislación. Esto permite que nuevas conductas puedan ser subsumidas con la legislación vigente. El caso “Da Vinci” es prueba de cómo hoy en día la inteligencia artificial se aplica a la ciencia médica. Respecto a la incorporación, considero que cada legislación debe obedecer a su realidad.

ENTREVISTADO 05

Es evidente que, en el derecho italiano, la valoración del daño moral ha tenido un desarrollo importante. Tengo entendido que ahí se gestó, a la vez que se han logrado importantes aportes hasta la fecha. Considero entonces que tales logros conseguidos en ese país deben incorporarse en cuanto sea aplicable al derecho peruano, como así se ha hecho respecto de los aportes de otros países (alemán e inglés) en otros ámbitos del ordenamiento jurídico.

ENTREVISTADO 06

No está regulado explícitamente en el derecho comparado, en realidad la valoración se ha determinado que queda a criterio del Juez, pero en todas las legislaciones se le ha se le ha dejado al juzgador que haga una buena valoración de la pruebas y la conclusión depende de la evaluación del juzgador

ENTREVISTADO 07

En el caso de la experiencia francesa, tenemos una evidente tendencia jurisprudencial y doctrinaria por ubicar el supuesto de responsabilidad médica en el ámbito contractual. Los jueces franceses han optado por la exigencia de la obligación de seguridad, para garantizar la seguridad del paciente, y se refiere

ENTREVISTADO 08

Claro, tenemos por ejemplo la legislación italiana, alemana y española, que tienen desarrollado ampliamente la valoración del daño moral, pudiendo incorporar o teniendo como base dichas legislaciones para

ENTREVISTADO 09

He podido leer de Jurisprudencia, más que legislación, por ejemplo en Colombia se ha establecido En la jurisprudencia colombiana para determinar el perjuicio moral por la muerte de un familiar se ha elaborado un cuadro donde se ha distribuido en porcentajes

al compromiso obligatorio del médico de proteger al paciente de daños accidentales, provocados sin culpa en el curso de tratamiento médico. Los casos en que los jueces franceses han recurrido a la obligación de seguridad, se refieren a daños generados por infecciones producidas en el nosocomio, o que derivan de una mala intervención quirúrgica.

aportes al Código Civil, protegiendo a la víctima no sólo por un daño visible u objetivo, sino también por el daño que no siempre se puede apreciar pero que no es menor a un daño visible.

el daño de acuerdo a los niveles de cercanía entre la víctima y las personas que accionan en su condición de víctimas. Un sistema interesante pues los grados de parentescos son fijos y en base a ellos podemos reducir la subjetividad en las decisiones al momento de determinar el monto de la reparación.

ENTREVISTADO 10

De forma expresa no se encuentra, sin embargo conforme avanza la sociedad evolucionan o se adecuan los derechos a esta, como un ejemplo es el sistema de reparación integral de la corte IDH, la cual busca una uniformidad a nivel mundial para que las decisiones incluidas el tema de entrevista, obtengan una uniformidad en el resarcimiento de estos derechos. Si, por lo expuesto anteriormente que conforme evolucionamos como sociedad nuestros derechos deben estar acopladas a este desarrollo, es mas este sistema que hago mención no es del todo perfecto, porque incluso se tienen que ir a la vía internacional para una mayor y eficiente decisión, por tanto sería muy beneficioso no solo para los magistrados sino también para todos los procesionales, cuyo objetivo es la justicia y el bien común.

Comentario:

A pesar que esta interrogante demanda un conocimiento de la legislación comparada en un tema puntual en materia de daños, la mayoría de nuestros entrevistados nos demostró su conocimiento del tema en diversas legislaciones tales como chilena, italiana, francesa o alemana, y en base a ello se mostraron a favor de encauzar nuestra normativa siguiendo algunos posiciones internacionales que han demostrado un mejor tratamiento en los diversos criterios para abordar la valoración dañosa, incluyendo la posibilidad de seguir algunos modelos de legislaciones comparadas.

GRAFICO 3

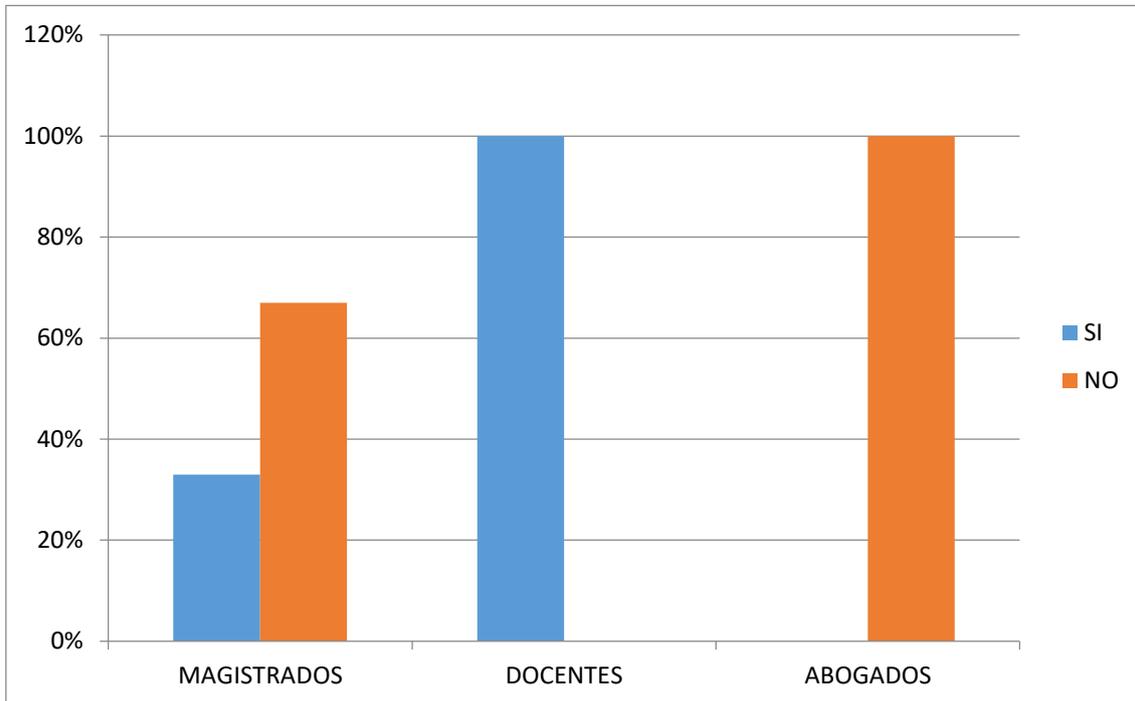


Tabla 4: Respuestas a la pregunta 04 de la entrevista

¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad médica?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
<p>Sería un daño inhumano de indemnización sui generis muy particular al caso concreto, pero considero que sí, valgan verdades hay muchos casos donde el acto médico ocasiona daños, a veces se debe a la impericia del mismo médico como tal; los órganos jurisdiccionales al tener criterios muy subjetivos sobre todo en temas jurisprudenciales y doctrinarios no tiene un marco fijo que permita establecer con grado de proximidad cuantificable</p>	<p>Exactamente, la responsabilidad médica en nuestro país es un tema muy debatible en nuestro país, pues en muchos de los casos los Magistrados ante este tipo de responsabilidad adoptan criterios que lejos de valorar a la persona afectada y la magnitud el daño ocasionado por el actuar negligente del médico</p>	<p>Como ya he señalado, sería pertinente unificar criterios que permitan valorar el daño moral en la responsabilidad civil, en la que se establezcan supuestos específicos de responsabilidad médica objetiva.</p>

el monto, si debería existir unidad de criterios del daño moral y no bastaría con hacer un pleno casatorio o plenos jurisdiccionales pero no basta con eso es mejor la regulación específica.

se escudan en que dicha labor es una actividad riesgosa y por ende los excusan de responsabilidad.

ENTREVISTADO 04

Quizá los criterios podrían estar enfocados a indemnizar el daño moral, pero de ningún modo para determinar el daño moral, por su carácter extrapatrimonial.

ENTREVISTADO 05

La unidad de criterios es la única manera de que exista previsibilidad en las resoluciones expedidas por los tribunales peruanos, que es una de las formas sino la más importante de obtener justicia en nuestro país.

ENTREVISTADO 06

Considero que sí, va permitir que los Juzgadores puedan pronunciarse de manera proporcional al daño causado toda vez que ante un mismo hecho se emiten diversas deserciones que respecto de un hecho similar.

ENTREVISTADO 07

Es absolutamente necesario que en nuestra legislación nacional se produzcan las modificaciones que son necesarias, para evitar interpretaciones erróneas y arbitrarias del derecho. Tal como está ahora nuestra legislación nacional, genera afectación del principio de igualdad ante la ley, que es también contraviene el principio de igualdad en la

ENTREVISTADO 08

Deberían unificar los diferentes criterios que toman en cuenta los juzgados peruanos, con la finalidad de otorgar resarcimientos no sólo basándose en el daño objetivo, sino también considerándose el daño moral de las víctimas.

ENTREVISTADO 09

Si claro, como lo indique líneas arriba, eso no solo reduce la subjetividad en las decisiones, sino que además asegura el Principio de Predictibilidad.

aplicación de la ley, motivando una preocupante inseguridad jurídica, por la falta de uniformidad de criterios para establecer claramente los supuestos legales del daño moral provenientes de la responsabilidad médica.

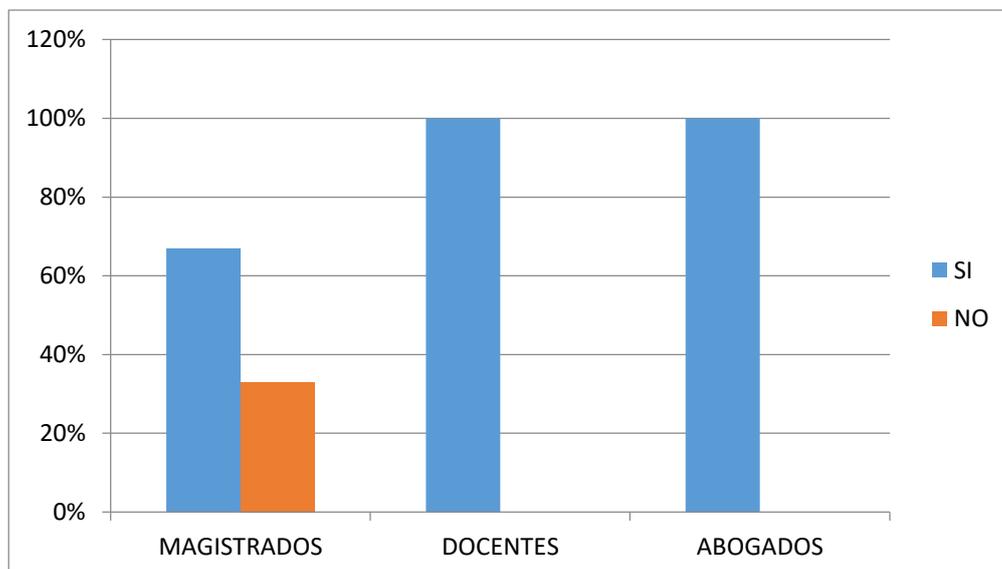
ENTREVISTADO 10

Si, lo considero necesario por las diferentes decisiones de los tribunales respecto a este tema, ya que son evidentes las distintas posiciones de los magistrados e incluso en las diferentes instancias judiciales, las cuales se reflejan en las diferentes sentencias o casaciones, las cuales no tiene una decisión simétrica o equitativa entre los afectados respecto a este derecho.

Comentario:

En cuanto a la posibilidad de contar con una unidad de criterios para el caso de la responsabilidad civil médica, encontramos una clara sintonía en las ventajas que ello supone para los operadores jurisdiccionales, alentando desde diversos enfoques y posturas la necesidad de que en nuestra normatividad cuente en el mediano o largo plazo con una unificación expresa en esta materia.

GRAFICO 4



En cuanto al **objetivo específico 02** de nuestra investigación: Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional, encontramos los siguientes cuadros:

Tabla 5: Respuestas a la pregunta 05 de la entrevista

¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Bueno podría decir que, sí hay jurisprudencia con relación a este tema en particular, pero esta jurisprudencia no es vinculante en tal sentido al no serlo no es que se establezca criterios unificadores en stricto sensu, serviría para medios de referencia para los órganos jurisdiccionales de inferior jerarquía.	A nivel jurisprudencial no existen criterios unificados respecto a la valoración del daño moral proveniente de la responsabilidad médica, pues en muchos de los casos, amparándose en que se trata de una actividad riesgosa, el paciente está expuesto a asumir dicho riesgo y por ende no puede exigir una indemnización.	Aunque la jurisprudencia nacional y extranjera, ha reconocido una responsabilidad civil en el caso en mención, sobre distintos argumentos, ya sea por presunción de la culpa por la gravedad del daño. Deben establecerse criterios unificados que nos permita tener certeza que el daño moral sea valorado correctamente.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
El daño moral dependerá de la afectación de bienes jurídicos extrapatrimoniales, es esto lo que hace más difícil su probanza; más no cuantificación.	Considero que todavía no existen criterios para una adecuada cuantificación el daño moral. Por eso se hace necesario un Pleno Casatorio donde se	No, desconozco.

determinen dichos criterios unificadores. Por el monto solo se cuenta con algunos indicadores para dicha cuantificación, y que se encuentran establecidos en nuestro Código Civil, los mismos que por ser muy generales, han ocasionado inseguridad e incertidumbre.

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
<p>La jurisprudencia es dispersa y no existen criterios unificados, debido precisamente a la mezcla y aplicación indiscriminada y, con argumentos endeables, de normas del Código Civil, que regulan la responsabilidad contractual (Art. 1320, referido a la culpa leve), con disposiciones referidas a la responsabilidad extracontractual (artículos 1981 y 1985, referidos a la responsabilidad vicaria y al daño).</p>	<p>Se aplican criterios generales respecto a daño objetivo y moral en temas civiles, sin embargo, no conozco que existan criterios unificados que sean valorados específicamente para un daño moral provenientes de la responsabilidad civil médica.</p>	<p>En las casaciones que he podido leer, advierto más conceptos sobre daño moral que criterios para determinarlos, advirtiendo que en algunos casos vía casación se ha llegado a valorar pruebas.</p>
ENTREVISTADO 10		
<p>No, puesto que este tipo de derecho versa o parte por la razonabilidad de cada juez, de acuerdo a su criterio de equidad, es decir no podríamos de hablar de</p>		

uniformidad si la decisión parte del criterio subjetivo de la persona, en este caso de cada juez encargado de su despacho judicial, teniéndose presente la competencia judicial.

Comentario:

Esta es una pregunta fundamental para los fines de nuestra investigación, en la medida cuestionamos si existe en las decisiones jurisprudenciales un criterio unificado para la valoración del daño moral, encontrando respuestas divididas al respecto, pues algunos sostienen que si existen criterios en esta orientaciones, pero la mayoría de ellos precisa que no existe en nuestro país una tendencia unificadora a nivel jurisprudencial sobre la materia.

GRAFICO 5

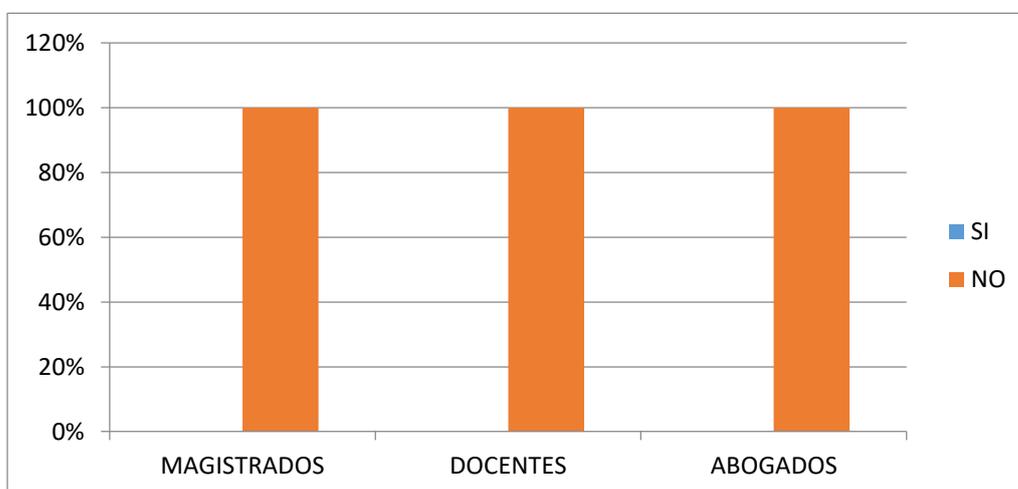


Tabla 6: Respuestas a la pregunta 06 de la entrevista

¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
No, porque en principio sino nosotros observamos la teoría de la responsabilidad civil tanto por inexecución de las obligaciones, por el tema extracontractual se constituiría fuente de las	Los actuales criterios de los que hace uso los Magistrados de nuestra judicatura no son suficientes para una real cuantificación del daño derivados de la actividad médica ya que al no	No

obligaciones como lo encontrarse manda el código civil, en debidamente regulado realidad al mantenerse a este tipo de daños, nivel jurisprudencial y no permite que en muchos ser vinculante sigue casos de la vida real no dejando un amplio se aplique una debida margen de cuantificación de los discrecionalidad a los daños de este tipo.

órganos jurisdiccionales que sin ningún tipo de problema pueden tomarlo como referencia como que no y es más si quisiéramos por ejemplo presentar una casación con relación al pronunciamiento a nivel de la sala porque no estamos de acuerdo como resolvió el caso también tendríamos problemas porque no habría un apartamiento jurisprudencial en sentido estricto en cuanto no hay plenos casatorios.

ENTREVISTADO 04

Dependerá de cada caso en concreto.

ENTREVISTADO 05

De acuerdo a la respuesta anterior, considero que no son suficientes, a lo que debo agregar que para que ello existe deben analizarse el problema partiendo también del llamado daño a la

ENTREVISTADO 06

No son suficientes, considero que se debe implementar por parte del poder Judicial.

persona.

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
No son suficientes. La jurisprudencia generalmente concuerda con la aplicación arbitraria de del Artículo 1330 del CC, atribuyéndole al paciente dañado la obligación de la carga de la prueba. Lo correcto y justo sería que el médico o la estructura sanitaria sean los que deberían acreditar la ausencia de culpa (o la falta de culpa de tercero su cargo en el caso de la Clínica). Esta irregularidad legislativa restringe y limita la probanza en el caso del paciente afectado. No se ha tenido en cuenta que es la estructura sanitaria y el médico, los que tienen todos los instrumentos técnicos para acreditar su ausencia de culpa.	No, pero sería ideal que existan los criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica unificados y debidamente tipificados en nuestro ordenamiento jurídico.	No, pues como indique las sentencias revisadas están sustentadas en conceptos no en criterios específicos que permitan sin lugar a duda definir que en todos los casos se aplicó los mismos criterios.

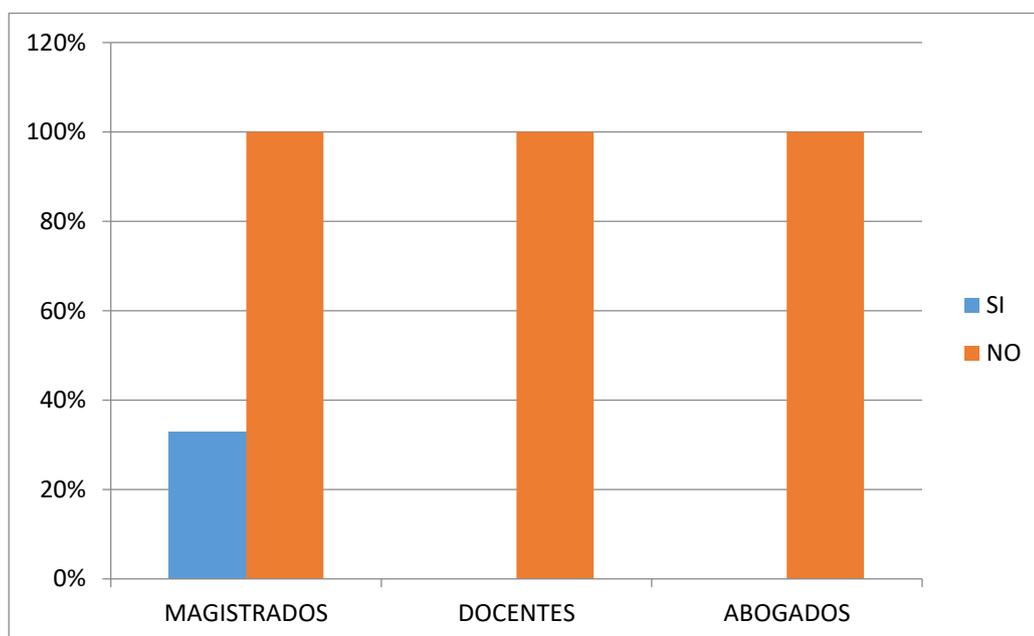
ENTREVISTADO 10

No son lo suficientes; ya que la jurisprudencia no tiene validez vinculante, por tanto dicha decisión recae en la valoración unipersonal de cada operador de justicia, pudiendo haber en algunos casos concordancia o similitudes con dichas jurisprudencia, sin embargo al no ser vinculante la toma de decisiones versan en la percepción y razonamiento valorativo de cada magistrado.

Comentario:

Esta nueva interrogante de nuestra investigación guarda una estrecha relación sistémica con la pregunta anterior, en la medida que indagamos sobre la suficiencia de los criterios jurisprudenciales en materia de daños de parte de nuestros tribunales; la gran mayoría de nuestros entrevistados nos respondió negativamente, enfatizando que la actual normativa no permite a los juzgadores una orientación creativa en sus resoluciones, en la medida que no se vislumbra mayores criterios para la valoración del daño moral generado a partir de la responsabilidad civil médica.

GRAFICO 6



En cuanto al **objetivo 03** de nuestra investigación: Proponer un proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica, encontramos los siguientes resultados:

Tabla 7: Respuestas a la pregunta 07 de la entrevista

En su opinión, ¿considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?

ENTREVISTADO 01

A mi parecer más que conveniente es imperante hacerlo, es decir deberíamos crear legislativamente una norma imperativa que establezca exactamente los criterios de valoración, los criterios para aplicar la responsabilidad con relación al daño moral derivado de un acto médico como temas de imprudencia, impericia, culpa grave, culpa inexcusable y no solamente los criterios generales que podríamos manejar en la teoría de la responsabilidad civil, sino criterios específicos y sui generis para este tipo de casos en concreto.

ENTREVISTADO 02

Considero que es oportuno proponer una propuesta legislativa que unifique los criterios para no solo valorar el daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, sino para cuantificar este tipo de daños, por ejemplos baremos para cuantificar el valor de una pierna, una mano, un brazo, un ojo, etc.

ENTREVISTADO 03

Sí.

ENTREVISTADO 04

Las normas, por su naturaleza, siempre serán objeto de interpretación. Ello daría pie a pretender legislar el daño moral proveniente de otras actividades profesionales.

ENTREVISTADO 05

No solamente debe realizarse una propuesta legislativa sino también a nivel jurisprudencial, como el que se lleve a cabo un pleno casatorio.

ENTREVISTADO 06

Considero que sí, ya que en la actualidad queda a criterio del Juzgador la facultad.

ENTREVISTADO 07**ENTREVISTADO 08****ENTREVISTADO 09**

Por supuesto, que es muy necesaria una propuesta legislativa, en la que se asuman las experiencias legislativas y del derecho comparado, para incorporar los avances y logros conseguidos, que garanticen la integridad y la vida de la persona humana.

Deben tenerse en cuenta los parámetros internacionales, sobre todo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humano, en cuanto estableció que: "(...) el pago de la reparación del daño moral debe comprender la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, en los sentimientos, afectos, vida privada u otros elementos que integran el aspecto moral de los dependientes económicos o derechohabientes de la víctima, así como los gastos funerarios efectuados, las erogaciones que se realizaron para tratar de restablecer estados de salud y otros más, que solo las circunstancias del caso pueden determinar y que son consecuencia directa e inmediata de la comisión de ese evento"

Considero que es necesario presentar una propuesta que tenga por finalidad unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica.

Si, es necesario unificar criterios no solo a nivel de Corte Suprema sino de todas las Cortes del Perú.

ENTREVISTADO 10

Si, considero que es necesaria una propuesta de esta naturaleza, ya que en la actualidad no hay normativa vigente positivizada en este tema en específico, que permitiera a los jueces una mayor valorización en este tipo de daño, con ello los juzgadores tendrían una visión normativa direccionada para la toma de decisión jurídica, en un mismo marco contextual.

Comentario:

Esta interrogante la formulamos con un ánimo complementario y utilitario en la investigación, en la medida que consideramos que un trabajo de esta naturaleza no solo debe explorar la cuestión de fondo en la problemática, sino también evaluar las alternativas de solución tales como proponer una fórmula legislativa que ofrezca a los operadores mayores criterios unificadores en la legislación. Así, la gran mayoría de nuestros entrevistados se mostró a favor postular una iniciativa legislativa que contribuya a mejorar el entendimiento y aplicación de los daños morales en la responsabilidad civil médica.

GRAFICO 7

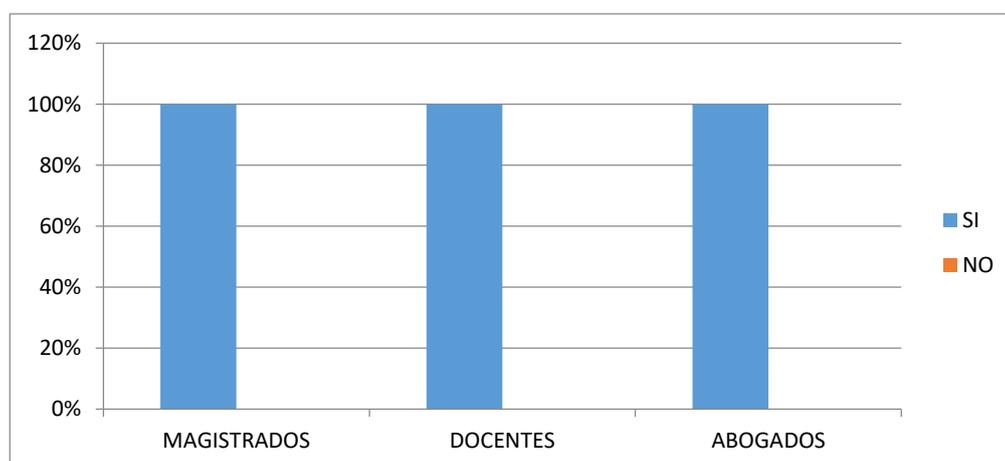


Tabla 8: Respuestas a la pregunta 08 de la entrevista

¿Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral? ¿Considera que puede incorporarse dentro de la valoración del resarcimiento regulado en el Art. 1332 del Código Civil peruano?

ENTREVISTADO 01

Si estaría de acuerdo con la propuesta.

ENTREVISTADO 02

Si estoy de acuerdo en que se incluyan dichos criterios al momento de valorar este tipo de daños, sin embargo, considero que el criterio de equidad que establece el artículo 1332 del Código Civil debe desaparecer a efecto que los Magistrados no se escuden en el mismo para no cuantificar debidamente este tipo de daño y no aplicar justicia a las personas afectadas por la negligencia médica.

ENTREVISTADO 03

Sería importante darle la facultad de valoración al juez, como lo señala el artículo 1332 del código, siempre y cuando se establezca una normativa que permita unificar los criterios de valoración y sobre todo tenerlo claros al momento de establecer un monto reparatorio.

ENTREVISTADO 04

Más que una propuesta legislativa podríamos referirnos a un pleno casatorio civil en dicha materia.

ENTREVISTADO 05

Definitivamente estoy de acuerdo con la mencionada propuesta legislativa, si se tiene en cuenta que el artículo 1332 del Código Civil establece una sujeción de equidad para cuantificar el daño moral. Con su regularización la valoración adquiriría una mayor objetividad en cuanto se refiere a un idóneo resarcimiento

ENTREVISTADO 06

Considero que se debe incorporar.

del daño moral.

ENTREVISTADO 07	ENTREVISTADO 08	ENTREVISTADO 09
<p>La propuesta es interesante frente a la incertidumbre y vacíos de nuestra legislación; y porque las sentencias de nuestros jueces están llenas de subjetividades. Pero hay que tener en cuenta que la vida de la persona humana es incuantificable, que la mala praxis médica frustra todo un proyecto de vida del agraviado, y de su familia entera. Pero lo que se trata es de avanzar en esa línea de pensamiento, para que el conflicto de intereses se resuelva con criterios de equidad y justicia.</p>	<p>Si, estoy de acuerdo con la propuesta de incluir los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral como parte del artículo 1332 del Código Civil Peruano.</p>	<p>Estoy de acuerdo con los criterios de orden Técnico más que con el de mercado de valoración. Pudiendo incorporarse el primero de los nombrados.</p>

ENTREVISTADO 10

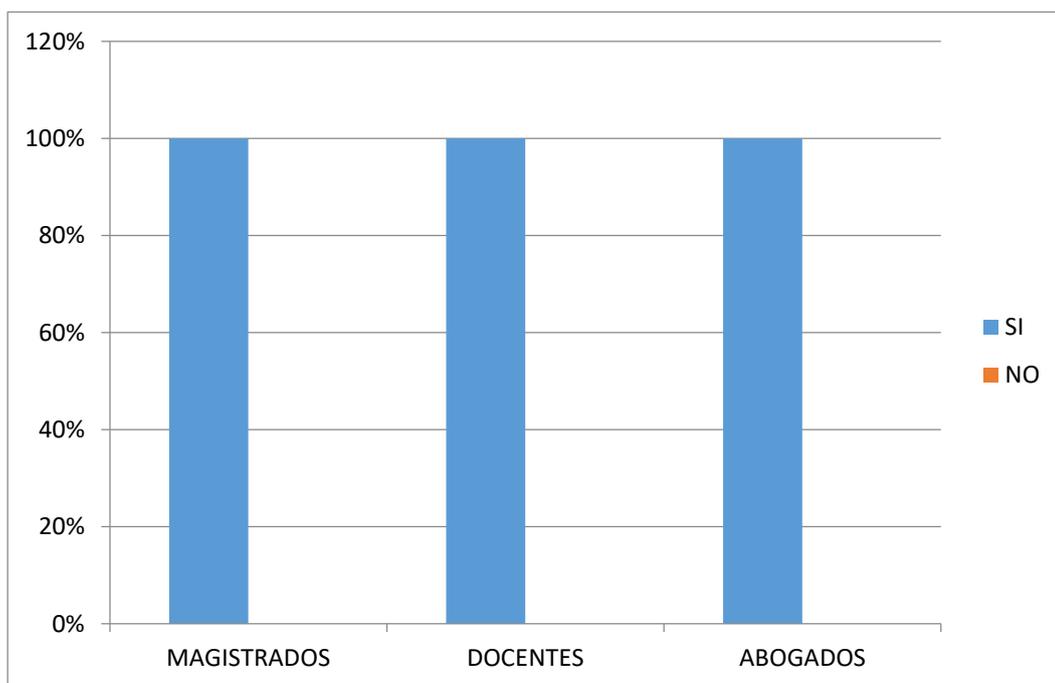
Si, lo considero necesario ya que le damos herramientas jurídicas legales a los operadores de justicia para una mayor valoración del daño moral en este tipos de casos, y consecuentemente reflejarlo en una sentencia con el beneficio resarcitorio del afectado o dañado por estas prácticas profesionales medicas, teniéndose en cuenta no solo el daño causado y su afectación emocional, sino expandir las consecuencias de ese daño en la vida común del afectado o dañado, lo cual se reflejaría también en un menoscabo emocional del dañado, como el dejar de hacer una actividad en especifica, que para la persona era importante o el dejar de disfrutar algo en especifico, como nuestra culturas, platos típicos, etc . Si, se podría regular en el C.C, ya que las leyes son susceptibles de mejoras mediante las modificatorias legislativas, dentro del parámetro procedimental, mas aun si

dicha regulación es beneficiosa para el tema en común, teniéndose en cuenta el incremento de estos casos.

Comentario:

En esta interrogante final la hicimos proyectándonos al futuro con el fin de aprovechar que la gran mayoría de nuestros entrevistados se manifiesta dispuestos con la postulación de una propuesta legislativa. En este contexto, incluimos dos elementos que son centrales en nuestra investigación: criterios de orden técnico y de mercado en la valoración, encontrando, para nuestra satisfacción, un total apoyo a nuestra propuesta.

GRAFICO 8



V. DISCUSIÓN

Luego de procesar las respuestas que nos arrojaron nuestros especialistas entrevistados sobre nuestro tema de estudio, procedimos a analizar y discutir cada una de las posiciones, las cuales sistematizamos a continuación.

Respecto al **objetivo general** planteado en la presente investigación, observamos que los resultados correspondientes a las tablas 01 y 02 manifiestan de parte de nuestros entrevistados no solo la plena actualidad del tema en cuestión en materia de daños generados a partir de la responsabilidad civil médica, sino a la necesidad de unificar los criterios de valoración con todas las ventajas que ello supone la tarea de los magistrados a la hora de abordar este tema y dar paso a sus resoluciones.

Sobre este punto, conviene recordar que en nuestro país, se observa en diversos estudios que el aumento de las causas que involucran a los médicos se ha venido incrementando (García, 2015), generando un desarrollo doctrinario y jurisprudencial que ha venido a complementar la normatividad existente en nuestro ordenamiento civil y leyes especiales que regulan los diversos tipos de responsabilidad, así como también ha venido generando una serie de interrogantes en torno a los diversos matices y complicaciones que las normas generan en su aplicación en los diversos espacios médicos que regulan.

Por todo ello, se hace necesario, tal como lo señalaron nuestros entrevistados, la conveniencia de la unificación de los criterios que determinen la mejor aplicación de la valoración por daño moral, de esta forma, se pretende alcanzar a los operadores jurídicos, especialmente a los magistrados, una propuesta legislativa que les permita motivar sus sentencias no solo en función a su discrecionalidad y cuestiones de equidad, sino que les posibilite extender sus criterios a razones técnicas en su argumentación, y también a razones de mercado, pues una resolución debe obedecer a un tiempo y espacio determinado, siendo la cuestión económica muchas veces determinante para lograr un resarcimiento efectivo.

Con todo ello, llegamos a confirmar nuestra hipótesis de trabajo en el sentido de que sí es conveniente la regulación jurídica de la valoración del daño, en la medida que se incluye en su regulación razones de orden

técnico y de mercado que aseguren una mayor objetividad y eficacia en la decisión judicial.

Conforme hemos comentado en nuestras bases teóricas, las razones técnicas se refieren a una alta especialización de los pro y contras para asignar un monto determinado que satisfaga las pretensiones de la víctima, su tratamiento y recuperación, y las razones de mercado se refieren a las consideraciones económicas que demandarán los gastos no solo de su tratamiento sino también su reinserción social y laboral.

Una de las opiniones más relevantes de nuestros entrevistados, nos referimos al Dr. Julio Daniel Esquén Robles, magistrado titular del Juzgado Transitorio Civil de Cutervo, nos señaló que, en base a su experiencia como magistrado durante muchos años en la judicatura nacional, ha observado que no existe una adecuada valoración por parte de los juzgadores respecto al daño moral, quedando su cuantificación al principio de equidad a que se contrae el artículo 1332 del Código Civil, pues en nuestro país no existen baremos para cuantificar este tipo de daños.

Ahora bien, en cuanto **al primer objetivo específico**, lo que podemos observar en la tabla 03 es el conocimiento de buen nivel de parte de los entrevistados en cuanto a la legislación comparada, especialmente por las referencias a la normatividad europea.

Sobre el punto, la gran mayoría de nuestros entrevistados resaltó la necesidad de unificar los criterios de valoración del daño en base a diversos fundamentos fácticos y jurídicos que nos ofrecieron y nos permiten inferir que nuestra muestra de estudio se encuentra a favor de la unificación de los criterios en nuestro ordenamiento, con todo lo que ello comporta en la predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales y mejores criterios al momento de valorar en daño moral y en consecuencia determinar el quantum de la reparación.

En cuanto a la legislación comparada, conviene resaltar que la orientación que pretendemos dar a nuestra investigación la encontramos también en un artículo de la investigadora venezolana Koteich (2010) sobre el sistema francés de daños, particularmente referido a la indemnización del perjuicio extrapatrimonial (derivado del “daño corporal”), donde se exponen de forma pormenorizada los diversos supuestos que pueden desprenderse de la distinción de los conceptos “daño” y “perjuicio”, que contemporáneamente puede dar lugar a una categorización definida que incluya el reconocimiento objetivo de los daños psicofísicos causados a la víctima (y por ende su aplicación de baremos al caso concreto), sino además su posterior evaluación a una base común de perjuicios corporales que puede dar lugar perfectamente a un plus económico basado en criterios de equidad.

Esta posición en la doctrina francesa se sustenta en que se advierte desde sus primeras regulaciones una protección especial de su normativa en favor de los afectados por todo tipo de daños y las diversas técnicas para su gradación indemnizatoria. No obstante, según la autora, este “paternalismo indemnizatorio” ha traído consigo todo un catálogo de procedimientos para cuantificar los daños que podría decirse que han terminado por confundir a los juzgadores (y por tanto fijar diversas estimaciones), aunque en realidad le ofrecen un conjunto de técnicas para adecuar el cuántum según la naturaleza o circunstancia del daño: accidentes laborales, víctimas de la guerra, baremos derivados de los seguros contractuales, entre otros.

De esta forma, pues, con esta contribución de la doctrina francesa se pretende alcanzar a los operadores jurídicos, especialmente a los magistrados, una propuesta de modificatoria que les permita razonar no solo en función a su discrecionalidad y cuestiones de equidad, sino que les posibilite extender sus criterios a razones técnicas en su argumentación, y también a razones de mercado, pues una resolución debe obedecer a un tiempo y espacio determinado, siendo la cuestión

económica muchas veces determinante para lograr un resarcimiento efectivo.

En cuanto al **segundo objetivo específico**, referido a determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, la mayoría de nuestros entrevistados consideró la necesidad de contar con criterios de valoración propios de nuestra realidad que ofrezcan a los operadores jurisdiccionales mayores elementos de juicio al momento del tratamiento de los temas en cuestión referidos a los daños que se desprenden de la responsabilidad civil médica. En todas las respuestas observamos factores y elementos atendibles que muy bien pueden servir para fundamentar una propuesta que permita no solo mayores elementos de juicio sino su unificación en la normatividad y en la jurisprudencia.

Entre las respuestas más resaltantes podemos encontrar, por ejemplo, en la tabla 05, que el magistrado titular del Juzgado Transitorio Civil de Cutervo, Dr. Julio Esquén Robles, señaló enfáticamente que no existen criterios unificados respecto a la valoración del daño moral proveniente de la responsabilidad médica, pues en muchos de los casos, amparándose en que se trata de una actividad riesgosa, el paciente está expuesto a asumir dicho riesgo y por ende no puede exigir una indemnización.

Asimismo, otro de nuestros entrevistados, el Dr. Ernesto Zumarán Alvítez, miembro del Estudio Jurídico Zumarán Asociados, señaló que a su juicio, no existe todavía criterios para una adecuada cuantificación el daño moral; por el momento solo se cuenta con algunos indicadores para la cuantificación, y que se encuentran establecidos en nuestro Código Civil, los mismos que por ser muy generales, han ocasionado inseguridad e incertidumbre; de esta forma, al contarse con un criterio unificado facilitaría mucho las cosas a los justiciables, y otorgaría predictibilidad de las decisiones jurisprudenciales, con lo cual también se mostró a favor nuestra investigación.

Con estos resultados, observamos también que, según el parecer de buena parte de nuestros entrevistados, se observa que nuestros tribunales todavía continúan debatiendo varios aspectos de la responsabilidad, sea en su connotación contractual o extracontractual, de ahí que veamos sentencias disímiles en el tema.

Por tanto, si bien la figura del reconocimiento de la indemnización ha logrado cierto consenso a nivel legislativo y jurisprudencial, un tema que aún genera controversia es la cuantificación del daño que de ello se deriva, es decir, el monto que debe asignarse por la provocación del daño en perjuicio de la víctima.

En lo que respecta al **tercer objetivo** específico, referido a proponer un proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica, las respuestas fueron acorde con nuestra posición en el presente trabajo, en el sentido de proyectar una iniciativa de esta naturaleza que mejore y precise la actual redacción de esta figura en nuestro ordenamiento civil.

Entre las respuestas más resaltantes sobre el punto podemos señalar, por ejemplo, que en la tabla 07, el Dr. Wilmer Cueva Ruesta, docente de la Universidad de San Martín de Porres, a mi parecer más que conveniente es imperante hacerlo, es decir deberíamos crear legislativamente una norma imperativa que establezca exactamente los criterios de valoración, los criterios para aplicar la responsabilidad con relación al daño moral derivado de un acto médico como temas de imprudencia, impericia, culpa grave, culpa inexcusable y no solamente los criterios generales que podríamos manejar en la teoría de la responsabilidad civil, sino criterios específicos y sui géneris para este tipo de casos en concreto.

Asimismo, otro de nuestros entrevistados al respecto, el magistrado Julio Esquén Robles, consideró que es oportuno proponer una propuesta legislativa que unifique los criterios para no solo valorar el daño moral

derivado de la responsabilidad civil médica, sino para cuantificar este tipo de daños, por ejemplos baremos para cuantificar el valor de una pierna, una mano, un brazo, un ojo, etc.

CONCLUSIONES

1.- En la presente investigación se ha logrado determinar la necesidad de unificar los criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica en el Perú, que permitan una mayor objetividad en las decisiones judiciales sobre esta materia, donde se incluyan factores técnicos de especialización y de mercado.

2.- Se concluye que a nivel de la legislación comparada existe una diversidad de criterios utilizados para la valoración del daño moral, basados especialmente en factores fácticos y jurídicos destinados a brindar una mayor predictibilidad en las decisiones jurisdiccionales y en consecuencia objetivizar el quantum indemnizatorio de la reparación.

3.- Se concluye que la jurisprudencia nacional presenta orientaciones dispares en cuanto a la valoración y determinación del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, centro su atención especialmente en la connotación contractual o extracontractual de la cuestión, a partir de los límites regulatorios del Art. 1332 de nuestro ordenamiento civil.

4.- Se concluye que una mayor precisión y unificación en la valoración del daño moral se afianzará con una modificatoria legislativa que incluya factores técnicos de especialización y de mercado, tal como se propone en la presente investigación.

5.- Finalmente, en base se estas notas conclusivas, nuestra hipótesis quedada validada en el sentido de fundamentar las razones de la unificación de los criterios de valoración del daño moral.

RECOMENDACIONES

1.- Se recomienda a los magistrados la realización de foros académicos y jurisdiccionales donde se discuta la conveniencia de unificar los criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica en el Perú, con el fin de brindar a los operadores jurídicos mayores herramientas argumentativas en la sustentación y resolución de este tipo de casos.

2.- Se recomienda a los operadores jurídicos (magistrados y abogados) un mayor acercamiento técnico a la legislación comparada en esta materia, con el fin de conocer los fundamentos contemporáneos en la valoración y determinación del daño moral que se deriva de la responsabilidad civil médica, con el fin de poder aplicarlos en los fundamentos de sus resoluciones o escritos.

3.- Se recomienda proponer a las máximas instancias jurisdiccionales el diseño y justificación de una propuesta legislativa que permita la unificación de los criterios valorativos, incluyendo factores técnicos y de mercado.

PROPUESTA LEGISLATIVA

REDACCIÓN ACTUAL DEL ART. 1332 C.C.:

Artículo 1332.- Valoración del resarcimiento

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

PROPUESTA DE REDACCIÓN DEL ART. 1332 DEL C.C.:

Artículo 1332.- Valoración del resarcimiento

Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

Tratándose de una responsabilidad civil médica, debe incluir en su razonamiento razones de orden técnico y de mercado.

Fundamento:

Dejamos constancia que esta propuesta legislativa se genera a partir de los resultados que hemos logrado conseguir en la presente investigación, no solo del repaso de la doctrina especializada y la evaluación de la jurisprudencia, sino especialmente de las entrevistas que logramos realizar a diversos operadores jurídicos, especialmente magistrados y abogados.

Pues bien, como hemos dejado establecido en esta investigación, si bien la figura del reconocimiento de la indemnización en nuestro país ha logrado cierto consenso a nivel legislativo y jurisprudencial, un tema que

aún genera controversia es la cuantificación del daño que de ello se deriva, es decir, el monto que debe asignarse por la provocación del daño en perjuicio de la víctima, y en razón de ello se dispuso el texto mencionado del Art. 1332 de nuestro ordenamiento.

Se esperaba que, con esta breve regulación, que las dificultades que se presentan en la cuantía de la indemnización queden superadas, especialmente a partir de su probanza y acreditación, dejando a la discrecionalidad del juez su valoración en base a ponderaciones de equidad. No obstante, tal como hemos visto en este trabajo, la aplicación de esta norma no ha resuelto diversos problemas que se presentan a la hora de la determinación del daño, particularmente de aquellos que se derivan de la responsabilidad civil médica.

Por esta razón, consideramos que, tal cual está redactado dicho artículo, es insuficiente para cuestiones prácticas pues deja en la responsabilidad del juzgador un asunto tan delicado como es el monto de la indemnización, con todo lo que ello supone para la persona dañada en su dimensión resarcitoria; frente a ello consideramos que las cuestiones éticas no son las únicas referencias para la fijación del monto indemnizatorio, sino además fundamentarlo en razones técnicas y de mercado.

Las razones técnicas se refieren a una alta especialización de los pro y contras para asignar un monto determinado que satisfaga las pretensiones de la víctima, su tratamiento y recuperación, y las razones de mercado se refieren a las consideraciones económicas que demandarán los gastos no solo de su tratamiento sino también su reinserción social y laboral. No consideramos precisar una definición en el artículo de marra, sino dejar que sean los operadores jurisdiccionales y la propia jurisprudencia quienes asuman una posición en base a lo propuesta en la fórmula legislativa.

REFERENCIAS:

- ALTERINI, Anibal. *Derecho de Obligaciones, Civiles y Comerciales*. (2010). Argentina: Edit. A. Perrot.

- CALABRESI J. (2010). *El coste de los accidentes. Análisis económico y jurídico de la responsabilidad civil*, Traducción de BISBAL. España: Ariel.

- CALLE CASUSO, Lean P. (2012). *Responsabilidad civil por publicidad falsa o engañosa*. Perú: Ara editores.

- TIZNADO, M. (2011). *Curso Elemental de Derecho Civil*. T. I. 2da. Edición. Argentina: Edit. Reus.

- DE AGUILAR D., J. (1957). *Tratado de la Responsabilidad Civil*. Traducción de Juan Agustín Moyano e Ignacia Moyano. Perú: Edit. José M. Cajilca.

- DIEZ- PICAZO y GULLÓN. (1982). *Sistema del Derecho Civil*. España: Edit. Tecnos.

- DE TRAZEGNIES, Fernando. *La Responsabilidad Extracontractual*. (2003). T. II. Vol. IV. Perú: Fondo Editorial PUCP.

- ESPINOZA, Juan. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Perú: Edit. Gaceta Jurídica.

- GARCÍA, J. (2015). La responsabilidad civil médica en el Perú. Aspectos básicos. <https://actualidadcivil.pe/revista/edicion/actualidad-civil-14/56b66a23-ffa7-4914-b751-dbeb09cb5505>

- GOMEZ, Jorge Angarita. (2019). *Lecciones de Derecho Civil*. Colombia: Ediciones Tercer Mundo.

- LEYSSER LEÓN, *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas*. (2012). Perú: Normas Legales.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ. (2004). *Responsabilidad del estado por errores judiciales*. Perú: Ediciones doctrina y ley.
- MORALES GODO, J. (2006). *Naturaleza de daño moral ¿Punitiva o resarcitoria?* Lima: Editorial Rodhas.
- MOSSET ITURRASPE, J., GHERSI, Carlos A. y otros. *Responsabilidad Civil*. (2006). Argentina: Edit. Hammurabi S.R.L.
- DANA, Alfredo. (2011). *El daño resarcible, Actos Ilícitos*. 2da. ed. Argentina: Depalma.
- CASTÁN TOBEÑAS, J. (2005). *Derecho civil español, común y foral*. Madrid, España: Reus.
- DE PABLO CONTRERAS, P. (2001). *Curso de Derecho Civil*. Madrid: Colex.
- REY DE CASTRO, A. (2011). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Perú: Ediciones Lima.
- TABOADA CORDOVA, Lizardo. (2002). *Elementos de la responsabilidad civil*, 4ª. edición. Perú: Grijley.
- VEGA MERE, Yuri. (2005). *Boletín Legal Express. Perú: Gaceta Jurídica*.

LEGISLACIÓN:

- Constitución de 1993. 2011. Edit. La Ley.
- Código Civil. Comentario y anotaciones. Edit. GJ.

ANEXOS

ANEXO 1

PROYECTO TURNITIN FINAL.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	12%	1%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1%
7	www.precisioneslaborales.com Fuente de Internet	1%
8	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
9	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	

ANEXO 2

		<1 %
10	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
11	cam.org.pe Fuente de Internet	<1 %
12	mediosparalapaz.org Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
15	www.fecode.edu.co Fuente de Internet	<1 %
16	www.ibermatica.com Fuente de Internet	<1 %
17	dike.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
19	libros.cecar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
20	myslide.es Fuente de Internet	<1 %

ANEXO 3

21	promo2010lenguayliteraturaunfv.blogspot.com	<1 %
	Fuente de Internet	
22	tesis.ucsm.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
23	app.idlpol.com	<1 %
	Fuente de Internet	
24	es.slideshare.net	<1 %
	Fuente de Internet	
25	pesquisa.bvsalud.org	<1 %
	Fuente de Internet	
26	repositorio.unc.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	
27	idoc.pub	<1 %
	Fuente de Internet	
28	repositorio.unprg.edu.pe	<1 %
	Fuente de Internet	

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado

https://drive.google.com/drive/folders/17rSF3ZSI8_42aVubB1nmjOe9Nx1laJW2?usp=sharing

ANEXO 5

SOLICITO:

Dr: Jhon Elionel Matienzo Mendoza

Validación de instrumento de recojo de información.

IRWUINS ESTALYN VASQUEZ VIDARTE identificado con DNI N° 47472643; y ANGIE MARISOL ZUMARAN MONTOYA identificado con DNI N° 72959521; alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro proyecto de investigación para obtener grado de bachiller que venimos elaborando titulada: “Normativa Para Unificar Criterios De Valoración Del Daño Moral En La Responsabilidad Civil Medica En El Perú”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto se adjunta los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

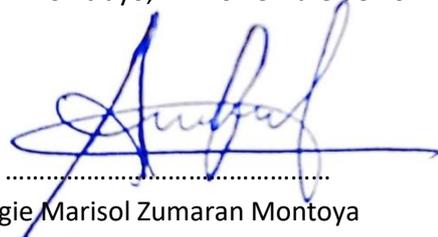
Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 22 noviembre de 2021.



Irwuins Estalyn Vasquez Vidarte



Angie Marisol Zumaran Montoya



Recibido confirme el 22/11/21

Dirigido a Jueces, Abogados Catedráticos y Abogados defensores especialistas en derecho civil

TÍTULO

NORMATIVA PARA UNIFICAR CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERU

Entrevistado: Jhon Elionel Matienzo Mendoza
Cargo: Metodólogo
Entidad: Universidad Privada César Vallejo.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que se deriva de la responsabilidad civil médica en el Perú

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que existe una adecuada valoración del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú?
Explique

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque

.....
.....
.....

ANEXO 7

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral

Preguntas:

3. ¿Usted, si conoce de la existencia en la legislación comparada que apliquen la valoración del daño moral, que puedan incorporarse en el Código Civil Peruano?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad medica?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional

Preguntas:

5.- ¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

ANEXO 8

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil medica

Preguntas:

7.- En su opinión ¿Considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

8.- Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral por responsabilidad civil médica a nivel del Art. 1332, referido a la Valoración del resarcimiento?

.....
.....
.....

SELLO	FIRMA
	

Muchas gracias.

ANEXO 9

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Jhon Elionel Matienzo Mendoza
- I.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Irwuins Vásquez Vidarte y Angie Zumaran Montoya

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 40233048

TELF: 930397785

Chiclayo, 22 de noviembre 2021.

ANEXO 10

MATRIZ DE CATEGORIZACION

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>¿SERÁ NECESARIO ESTABLECER NORMATIVA LEGAL PARA UNIFICAR CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL QUE DERIVE DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERÚ?</p>	<p>GENERAL: Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que derive de la responsabilidad civil médica en el Perú.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral. - Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional. - Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica.</p>	<p>Unificación de criterios en la valoración del daño moral</p>	<p>Razones o argumentos jurídicos que justifican la unidad de criterios para valorar la cuantificación del daño moral</p>	<p>- Fundamentos jurídicos - Criterios de cuantificación</p>	<p>Código Civil Revistas indexadas</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis documental - Análisis normativo
		<p>Responsabilidad civil médica</p>	<p>Deber de indemnizar las consecuencias del daño ocasionadas por el personal médico en un contexto de responsabilidad civil</p>	<p>- Responsabilidad contractual - Factores de atribución</p>	<p>Legislación comparada</p>	<p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Guía de análisis documental

ANEXO 11

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. P. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

RECIBIDO: 22/11/2021

ANEXO 12

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: Henry Eduardo Salinas Ruiz

IRWUINS ESTALYN VASQUEZ VIDARTE identificado con DNI N° 47472643; y ANGIE MARISOL ZUMARAN MONTOYA identificado con DNI N° 72959521; alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

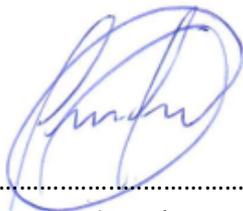
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro proyecto de investigación para obtener grado de bachiller que venimos elaborando titulada: “Normativa Para Unificar Criterios De Valoración Del Daño Moral En La Responsabilidad Civil Medica En El Perú”, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto se adjunta los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 22 noviembre de 2021.



.....
Irwuins Estalyn Vásquez Vidarte



.....
Angie Marisol Zumaran Montoya



Recibido confirme el 22/11/21

Dirigido a Jueces, Abogados Catedráticos y Abogados defensores especialistas en derecho civil

TÍTULO

**NORMATIVA PARA UNIFICAR CRITERIOS DE
VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERU**

Entrevistado: Henry Eduardo Salinas Ruiz
Cargo: Metodólogo
Entidad: Universidad Privada César Vallejo.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que se deriva de la responsabilidad civil médica en el Perú

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que existe una adecuada valoración del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú? Explique

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral

ANEXO 14

Preguntas:

3. ¿Usted, si conoce de la existencia en la legislación comparada que apliquen la valoración del daño moral, que puedan incorporarse en el Código Civil Peruano?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad medica?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional

Preguntas:

5.-¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil medica

Preguntas:

7.- En su opinión ¿Considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

8.- Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral por responsabilidad civil médica a nivel del Art. 1332, referido a la Valoración del resarcimiento?

.....
.....
.....

SELLO

FIRMA

	
--	--

Muchas gracias.

ANEXO 16

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

III. DATOS GENERALES

III.1. Apellidos y Nombres: Henry Eduardo Salinas Ruiz

III.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

III.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

III.4. Autor(A) de Instrumento: Irwains Vásquez Vidarte y Angie Zumaran Montoya

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI: 41418250

TELF: 999623868

Chiclayo, 22 de noviembre 2021.

ANEXO 17

MATRIZ DE CATEGORIZACION

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>¿SERÁ NECESARIO ESTABLECER NORMATIVA LEGAL PARA UNIFICAR CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL QUE DERIVE DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERÚ?</p>	<p>GENERAL: Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que derive de la responsabilidad civil médica en el Perú.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral. - Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional. - Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica.</p>	<p>Unificación de criterios en la valoración del daño moral</p>	<p>Razones o argumentos jurídicos que justifican la unidad de criterios para valorar la cuantificación del daño moral</p>	<p>- Fundamentos jurídicos - Criterios de cuantificación</p>	<p>Código Civil Revistas indexadas</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis documental - Análisis normativo
		<p>Responsabilidad civil médica</p>	<p>Deber de indemnizar las consecuencias del daño ocasionadas por el personal médico en un contexto de responsabilidad civil</p>	<p>- Responsabilidad contractual - Factores de atribución</p>	<p>Legislación comparada</p>	<p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Guía de análisis documental

ANEXO 18

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines.

RECIBIDO: 22/11/2021

ANEXO 19

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Dr: María Eugenia Zevallos Loyaga

IRWUINS ESTALYN VASQUEZ VIDARTE identificado con DNI N° 47472643; y ANGIE MARISOL ZUMARAN MONTOYA identificado con DNI N° 72959521; alumnos de la Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para nuestro proyecto de investigación para obtener grado de bachiller que venimos elaborando titulada: "Normativa Para Unificar Criterios De Valoración Del Daño Moral En La Responsabilidad Civil Medica En El Perú", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto se adjunta los siguientes documentos:

- Guía de Entrevista
- Ficha de Evaluación
- Matriz de Categorización

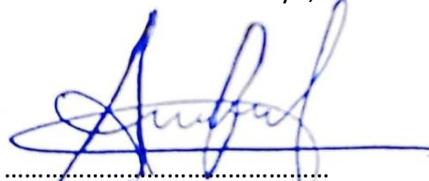
Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Chiclayo, 22 noviembre de 2021.



Irwuins Estalyn Vásquez Vidarte



Angie Marisol Zumaran Montoya



Recibido confirme el 22/11/21

Dirigido a Jueces, Abogados Catedráticos y Abogados defensores especialistas en derecho civil

TÍTULO

**NORMATIVA PARA UNIFICAR CRITERIOS DE
VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA
RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERU**

Entrevistado: María Eugenia Zevallos Loyaga
Cargo: Metodólogo
Entidad: Universidad Privada César Vallejo.

OBJETIVO GENERAL

Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que se deriva de la responsabilidad civil médica en el Perú

Preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted, que existe una adecuada valoración del daño moral, que proviene de la responsabilidad civil médica en el Perú? Explique

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted, que es necesario unificar los diversos criterios de valoración del daño moral que se derivan de la responsabilidad civil médica? Porque

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral

ANEXO 21

Preguntas:

3. ¿Usted, si conoce de la existencia en la legislación comparada que apliquen la valoración del daño moral, que puedan incorporarse en el Código Civil Peruano?

.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted, que en la legislación nacional debe existir unidad de criterios del daño moral proveniente de la responsabilidad medica?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional

Preguntas:

5.-¿Conoce Ud. si a nivel de la jurisprudencia existen criterios unificados que hayan valorado el daño moral proveniente de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera Ud. que los actuales criterios jurisprudenciales son suficientes para la valoración de daño moral en la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil medica

Preguntas:

7.- En su opinión ¿Considera Ud. que es conveniente formular una propuesta legislativa con el objeto de unificar criterios para el caso de la valoración del daño moral derivada de la responsabilidad civil médica?

.....
.....
.....

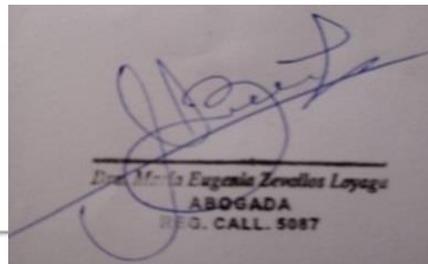
8.- Estaría de acuerdo en que dicha propuesta legislativa incluya los criterios de orden técnico y de mercado en la valoración del daño moral por responsabilidad civil médica a nivel del Art. 1332, referido a la Valoración del resarcimiento?

.....
.....
.....

SELLO



FIRMA



Muchas gracias.

ANEXO 23

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres: María Eugenia Zevallos Loyaga

V.1. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo

V.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

V.3. Autor(A) de Instrumento: Irwains Vásquez Vidarte y Angie Zumaran Montoya

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI:

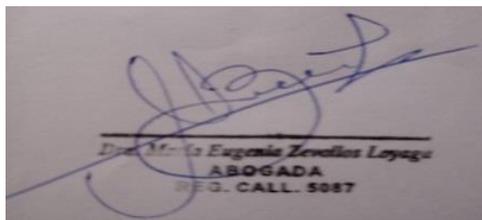
TELF: 980407226

Chiclayo, 22 de noviembre 2021.

ANEXO 24

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
<p>¿SERÁ NECESARIO ESTABLECER NORMATIVA LEGAL PARA UNIFICAR CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL QUE DERIVE DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERÚ?</p>	<p>GENERAL: Determinar si es necesario unificar los criterios de valoración del daño moral que derive de la responsabilidad civil médica en el Perú.</p> <p>ESPECÍFICOS: - Analizar la legislación comparada en cuanto a los criterios utilizados para valorar el daño moral. - Determinar diversos criterios de valoración del daño moral derivado de la responsabilidad civil médica, en la jurisprudencia nacional. - Proponer proyecto legislativo a fin de que los jueces unifiquen criterios de valoración del daño moral de responsabilidad civil médica.</p>	<p>Unificación de criterios en la valoración del daño moral</p> <p>Responsabilidad civil médica</p>	<p>Razones o argumentos jurídicos que justifican la unidad de criterios para valorar la cuantificación del daño moral</p> <p>Deber de indemnizar las consecuencias del daño ocasionadas por el personal médico en un contexto de responsabilidad civil</p>	<p>- Fundamentos jurídicos</p> <p>- Criterios de cuantificación</p> <p>- Responsabilidad contractual</p> <p>- Factores de atribución</p>	<p>Código Civil</p> <p>Revistas indexadas</p> <p>Legislación comparada</p>	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevistas - Análisis documental - Análisis normativo <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario - Guía de análisis documental

ANEXO 25



RECIBIDO: 22/11/2021



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, COJAL MENA TEOFILO MARTIN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis Completa titulada: "NORMATIVA PARA UNIFICAR CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL DAÑO MORAL EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA EN EL PERU", cuyos autores son VASQUEZ VIDARTE IRWUINS ESTALYN, ZUMARAN MONTOYA ANGIE MARISOL, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de Julio del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
COJAL MENA TEOFILO MARTIN DNI: 09928677 ORCID: 0000-0001-9483-8792	Firmado electrónicamente por: TCOJAL el 16-07- 2022 18:03:15

Código documento Trilce: TRI - 0348413